

Sesión 84ª, en miércoles 23 de marzo de 1966

Especial.

(De 10.43 a 11.15).

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE SEÑOR
JOSE GARCIA GONZALEZ.

SECRETARIO, EL PROSECRETARIO DON FEDERICO
WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	5095
II. APERTURA DE LA SESION	5095
III. TRAMITACION DE ACTAS	5095
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	5095
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley sobre aumento de remuneraciones de los sectores público y privado. Discusión particular. (Queda pendiente)	5095.

*Aneros.***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 61^a, 62^a, 63^a, 64^a, 65^a y 66^a, en 18, 19 y 20 de enero último

5102

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Altamirano O., Carlos	—Gormaz, Raúl
—Ampuero, Raúl	—Gumucio, R. Agustín
—Aylwin, Patricio	—Juliet, Raúl
—Barros, Jaime	—Luengo, Luis F.
—Bulnes S., Francisco	—Miranda, Hugo
—Campusano, Julieta	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Carlos	—Palma, Ignacio
—Contreras, Víctor	—Prado, Benjamín
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Ferrando, Ricardo	—Tarud, Rafael, y
—García, José	—Von Mühlbrock,
—Gómez, Jonás	Julio

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 10.43, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Quedan aprobadas las actas de las sesiones 61ª, ordinaria, 62ª y 63ª, especiales, 64ª, ordinaria y 65ª y 66ª, especiales, en 18, 19 y 20 de enero último.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia hecha presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que consulta normas para estimular las exportaciones, y

2) El que consulta diversas medidas de ayuda y fomento para las industrias elaboradoras de harina y aceite de pescado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—*Quedan retiradas las urgencias y el documento se manda archivar.*

Con el segundo, hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que se indican:

1) El que consulta normas para estimular las exportaciones.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que consulta diversas medidas de ayuda y fomento para las industrias elaboradoras de harina y aceite de pescado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda archivar.*

V. ORDEN DEL DIA.

AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Continúa la discusión particular del proyecto sobre aumento de remuneraciones de los personales de los sectores público y privado.

—*El proyecto y el primer informe aparecen en los Anexos de la sesión 72ª, en 8 de marzo de 1966, documentos N°s 1 y 6, páginas 4042 y 4115 y el segundo informe, en los de la sesión 83ª, documento N° 1, página 4748.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—
Quedó pendiente la discusión en el artículo 32, página 19 del segundo informe.

Respecto del artículo 32, que pasa a ser 39, las Comisiones unidas proponen reemplazar su texto por el del artículo 28 del

proyecto aprobado por la Cámara, adicionado con el siguiente inciso final:

“El personal de las Universidades reconocidas por el Estado tendrá el mismo reajuste de sus sueldos y salarios que el señalado para el Sector Público. En consecuencia, este personal no disfrutará del aumento de remuneraciones del Sector Privado establecido en el artículo 137 ni de los reajustes señalados para los empleados particulares en la ley 7.295”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por el segundo informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 33, que pasa a ser artículo 40, el segundo informe recomienda aprobarlo sin otra enmienda que la de reemplazar en su texto la suma “389.000” por “462.300”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta en el segundo informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas no proponen enmiendas respecto de los artículos 34 al 37, ambos inclusive, que pasan a ser artículos 41 al 44, respectivamente.

En cuanto al artículo 38, que pasa a ser 45, el segundo informe recomienda suprimir en su texto las palabras “a lo menos”.

—*Se aprueba el artículo con la enmienda propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, las Comisiones unidas proponen agregar, como artículo 46, nuevo, el siguiente:

“Artículo 46.—La Tesorería General de la República girará, a favor de las Municipalidades, en calidad de anticipo, antes del 30 junio del presente año, el 50% de las sumas que les corresponda percibir durante el año por concepto de contribución territorial respecto de los bienes raíces de avalúos inferiores a E^o 5.000. Este anticipo deberá ser reintegrado por las Municipalidades antes del 31 de diciembre de 1966”.

El señor AYLWIN.—Nosotros nos abstendremos de votar en este artículo.

—*Se aprueba el artículo, con la abstención de los Senadores democratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, y como artículos 47 a 51, las Comisiones unidas proponen aprobar sin enmiendas, los artículos 168 a 172 del primer informe, ambos inclusive.

Luego, el segundo informe recomienda agregar, como artículos 52 al 57, nuevos, los siguientes:

“Artículo 52.—Créase el ítem 12 “Consumos de Gas, Electricidad, Agua y Teléfonos” en el Presupuesto Corriente en monedas extranjeras convertidas a dólares de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, para 1966.

“Autorízase a efectuar traspasos del ítem 09 de los capítulos mencionados en el inciso anterior y del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones, al ítem 12 de estos mismos capítulos, sin sujeción a la norma contemplada en el inciso cuarto del artículo 42 del D.F.L. N^o 4 de 1959.

“Traspásase en el ítem 17/01/28 la suma de E^o 100.000, desde el N^o 2) Derechos de Aduana al N^o 1) Empresa Nacional de Petróleos para Derechos de Aduana.”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 53, nuevo, que recomiendan agregar las Comisiones unidas, dice:

“Artículo 53.—Con cargo al Presupuesto de Capital en moneda corriente para 1966, la Secretaría y Administración General de Educación podrá cancelar los compromisos contraídos de acuerdo al decreto de Educación N^o 7.809 de 1963.”

El señor GUMUCIO.—Nosotros votaremos en contra de este artículo.

—*Se aprueba, con el voto en contrario de los Senadores democratacristianos.*

—*Seguidamente se aprueban, por asentimiento tácito y sin debate, los siguientes artículos nuevos:*

“Artículo 54.—Supléntase en E^o 600.000 el ítem del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Servicio de Aduanas, 08/04/04, para el solo efecto de

al momento de cada ascenso y hasta el 1º de enero de 1963, los que se computarán para los fines de aplicar dichos beneficios.

“Los beneficios que deriven de la aplicación del presente artículo se establecen con las siguientes limitaciones:

“a) Los funcionarios que al 1º de enero de 1966, no se encontraban gozando del sueldo correspondiente a su grado o categoría superior, tendrán derecho a percibir solamente hasta dos diferencias, de aquellas que concede este artículo;

“b) Los funcionarios que, a la misma fecha, se encontraban gozando del sueldo correspondiente al grado o categoría inmediatamente superior, tendrán derecho a percibir solamente hasta una diferencia;

“c) Los funcionarios que en igual fecha, se encontraban gozando del sueldo correspondiente a dos grados o categorías superiores, no tendrán derecho a los beneficios que establece el presente artículo;

“d) La aplicación de este artículo no dará lugar al cobro de diferencia alguna por el período anterior al 1º de enero de 1966; y

“e) Este artículo se aplicará por una sola vez.”

Su inciso segundo ha pasado a ser artículo 6º, como se explicó en su oportunidad.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Los Senadores de estas bancas votaremos en contra de esta disposición, porque deseamos mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados como artículo 13, el cual es más amplio y favorece a todos los funcionarios de la Administración Pública. En cambio, el precepto recomendado por las Comisiones unidas es más restringido.

El señor MIRANDA.—Ratifico lo expresado por el Honorable señor Contreras Labarca en cuanto a que la disposición aprobada por la Cámara es más amplia. Sin embargo, con el objeto de hacer justicia a un grupo de funcionarios y ante la

seguridad de que en la tramitación del proyecto no lograremos imponer nuestros puntos de vista al acompañar al Honorable colega, debido a la mayoría existente en la otra rama del Congreso, votaremos favorablemente el precepto en debate, ya que permite a esos funcionarios, que han perdido el goce de los beneficios que establece la ley de quinquenios, resarcirse en parte del daño sufrido.

En consecuencia, optamos por la aprobación del artículo en debate, sin desconocer, por cierto, la validez de las razones dadas por el Honorable señor Contreras Labarca en cuanto a la amplitud del artículo aprobado por la Cámara; pero no tendremos posibilidad de hacer prevalecer nuestro criterio.

El señor GUMUCIO.—En las Comisiones unidas hubo mayoría para aprobar el actual texto del artículo 59. Fue, tal vez, uno de los preceptos más difíciles de abordar, por su redacción primitiva, pero lo que se buscó fue reparar la injusticia que significó para los funcionarios el hecho de que, habiendo ascendido por méritos, quedaron en situación desventajosa frente a aquellos que ascendieron con motivo de reestructuraciones de servicios. El objeto, por lo tanto, es que conserven el goce de los quinquenios.

Las limitaciones establecidas por este artículo son justas, pues permiten aplicar en forma general el Estatuto Administrativo. Por eso, se limita el tiempo a quienes tienen derecho a gozar de estos beneficios de acuerdo con el artículo en debate.

Por lo tanto, está bien fundada la redacción del artículo 59. Ella permite —repeto— mantener la aplicación del Estatuto Administrativo, en virtud del cual, cuando se asciende por méritos, se pierde el goce de quinquenios.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación las modificaciones propuestas por las Comisiones al inciso primero de este artículo.

—(Durante la votación).

El señor ALTAMIRANO.—Como manifestó el Honorable señor Contreras Labarca, en las Comisiones unidas votamos en contra de este artículo por las razones dadas; pero ante el temor de que la Cámara no repusiera el primitivo artículo a que se ha referido el señor Senador, que es más amplio que el propuesto, nos vamos a abstener.

El señor LUENGO.—Por las mismas razones dadas por el Honorable señor Altamirano, me abstengo.

—Se aprueba el informe (9 votos contra 2, 3 abstenciones y 4 pareos).

—Seguidamente, se aprueba el siguiente artículo nuevo propuesto por las Comisiones unidas:

“Artículo 60.—Facúltase al Servicio de Seguro Social para efectuar las contrataciones del personal de Servicios Menores que estaba en funciones al 6 de abril de 1960, debiendo asimilarlos a los últimos grados del DFL N° 40 de 1959”.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 41, que pasa a ser 61, las Comisiones proponen reemplazar el número de la ley “15.475” por “15.966, de 12 de diciembre de 1964,”; la conjunción “y”, que sigue a “semifiscales”, por una coma; correr el punto final, y agregar lo siguiente: “y de las Municipalidades”.

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 42, que pasa a ser 62, las Comisiones proponen redactarlo como sigue:

“Artículo 62.—El tiempo mínimo de feriado a que tendrá derecho el personal de enfermería, matronas y auxiliares de enfermería del Servicio Nacional de Salud será de 25 días hábiles”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—En las Comisiones unidas, se discutió este punto y se hizo presente, por parte del Gobierno, la incon-

veniencia de establecer un sistema de vacaciones distinto del que rige para todo el personal de la Administración Pública. En este caso se estaría alterando el procedimiento usual de los 15 días o más de feriado, según los años de servicio. El precepto en debate propone un feriado de 25 días hábiles.

Esa fue la objeción formulada por el Ejecutivo y que ahora reitero en la Sala.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Nos parece de toda justicia esta disposición, pues el personal del Servicio Nacional de Salud desarrolla sus labores en forma distinta del resto del personal de la Administración Pública y de otros servicios semifiscales. Por lo general, se trata de empleados cuyas jornadas de trabajo se desarrollan tanto en el día como en la noche. Por lo demás, son escasas las personas de ese servicio que tienen horario regular de 8 horas diarias, ya que el trabajo se prolonga a veces hasta 12 horas.

El señor BARROS.—Considero también de toda justicia aprobar el artículo 62 en la forma propuesta por las Comisiones.

En Chile, sabemos lo que ha significado la descapitalización de enfermeras y personal sanitario, que han sido conquistados por organismos latinoamericanos y aun norteamericanos.

En otros países hay hospitales que tienen infinidad de enfermeras chilenas, las cuales se han ido de nuestro medio, porque, como se ha expresado, los sueldos que aquí se les ofrecen son muy bajos.

Por otra parte, dicho personal está expuesto a contraer enfermedades peligrosas y neurosis en el desempeño de sus labores.

Considero que los 25 días hábiles de feriado no son muchos. Por estas razones, daré mi voto favorable al precepto en debate.

—Se aprueba el artículo, con la abstención de los Senadores democratacristianos.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 43 pasa a ser 106.

Los artículos 44 a 47 pasan a ser 63 a 66, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación y como artículos 67 a 70, las Comisiones proponen intercalar los siguientes nuevos:

“Artículo 67.—Condónase el préstamo de E° 100, otorgado al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, en septiembre de 1965. El gasto que demande esta condonación será de cargo fiscal”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 68:

“Se declara que el personal de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas no estará afecto a los descuentos establecidos en el artículo 144 del Estatuto Administrativo, por el tiempo no trabajado hasta el 31 de diciembre de 1965”.

—*Se aprueba, con la abstención de los Senadores demócratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 69:

“Condónase el saldo de préstamo de E° 200 que los obreros y empleados de la Oficina Salitrera Victoria percibieron como compensación por los días de huelga del año 1965”.

El saldo materia de la condonación será el que corresponda pagar a estos trabajadores en el año 1966”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—Considero que esta disposición es inconstitucional, por cuanto la Oficina Salitrera Victoria es una empresa particular, aunque en la actualidad esté administrada por la CORFO. Ignoro en qué condición jurídica se encuentra, pero no creo que tengamos facultad para condonar el préstamo de que se trata.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esa actitud es contradictoria con la que asume el Gobierno respecto de las compañías del cobre, caso en el cual está reemplazando a los patrones y despidiendo a los

trabajadores. O sea, actúa como particular, pues despide a los obreros y después procede a contratar personal.

En consecuencia, Su Señoría incurre en manifiesta contradicción.

El señor GUMUCIO.—El caso planteado por Su Señoría es ajeno a lo que dije anteriormente. No sé si, por cualquier motivo, las compañías no quieren contratar a sus obreros, pero la verdad es que tanto aquellas como sus obreros y empleados están sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo.

El señor LUENGO.—¡Ahora son socios...!

El señor GUMUCIO.—Me refiero al aspecto jurídico, en cuanto a si el Congreso puede obligar a empresas particulares a condonar deudas por medio de una ley. Ese es el problema en discusión. No me estoy pronunciando sobre la justicia o injusticia de la condonación. Sólo me preocupa —repite— el aspecto jurídico.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Es de conocimiento público que, poco antes de liquidar sus faenas, se otorgó a la COSATAN un préstamo de 14 mil millones de pesos, en circunstancias de que los bienes del señor Osvaldo de Castro estaban avaluados sólo en 8 mil millones. Con posterioridad, se facultó a la Oficina Salitrera Victoria, ubicada en el departamento de Iquique, para seguir funcionando bajo la dirección de la Corporación de Fomento. Sabemos que ésta alcanzó a designar administrador y que todas las gestiones de arreglo, a raíz del conflicto suscitado en el año 1965, se llevaron a cabo en las oficinas de dicha institución. Participamos en las conversaciones la mayoría de los representantes de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, con asistencia de los Honorables señores Ampuero y Gómez. De modo que no cabe duda de que esta oficina, no sólo es administrada, sino que se financia con fondos de la Corporación de Fomento, según versión de los dirigentes de ese organismo, quienes manifestaron que la ofi-

fina no lograría financiarse con la actual producción.

En 1965, los trabajadores se vieron abocados a un conflicto huelguístico que duró 60 días. ¿Por qué se otorgó este préstamo a trabajadores? Principalmente, porque los salarios que percían eran de 2.400 pesos diarios. En la actualidad, alcanzan a 4.720 pesos. Ha transcurrido, hasta la fecha, más de un año. Seguramente la mitad del préstamo ya ha sido devuelto por los trabajadores. Se trata, ahora, de condonar el saldo. Igual temperamento se adoptó respecto de los préstamos al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, de los empleados administrativos de servicios menores de la Empresa Marítima del Estado, del Servicio Nacional de Salud y de otras instituciones. Ahora, cuando se trata de dar solución a un problema de los trabajadores de la pampa, de un personal que vive en condiciones extraordinariamente difíciles, no sólo por el clima, sino por el costo de la vida demasiado alto; cuando sabemos que todos los funcionarios de las reparticiones públicas reciben asignaciones de zona que fluctúan entre 30 y 40%, y que la de las Fuerzas Armadas llega a 60% —este personal, en cambio, que trabaja bajo la dirección de la Corporación de Fomento, no percibe ninguna clase de remuneración extraordinaria—; ahora —repito—, cuando se trata de condonarles cien escudos, a los señores Senadores les parece una suma demasiado elevada. Para mí es de toda justicia este precepto; y aun cuando la Corporación de Fomento no quiera aparecer financiando y dirigiendo la

oficina Victoria, del departamento de Iquique, en el hecho, ésta se encuentra bajo la tuición de aquélla.

El señor GUMUCIO.—Deseo destacar nuevamente que no me he pronunciado respecto de la justicia de la indicación, y menos en cuanto a que la suma sea demasiado elevada, como ha querido sostener mi Honorable colega. Sólo he hecho presente, para salvar nuestra posición, que se trata de una empresa privada y, que, por lo tanto, constitucionalmente no corresponde al Congreso pronunciarse sobre la condonación de esas deudas. Es una empresa privada —repito— administrada por la CORFO. Es muy distinto el caso de la condonación al personal de la Empresa de Transportes Colectivos y a otras instituciones fiscales o semifiscales.

No tenemos ningún afán de alargar la discusión; sólo queremos dejar a salvo nuestra posición en el sentido de que no se puede legislar sobre condonación de deudas cuando se trata de empresas privadas.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe en esta parte.

El señor GUMUCIO.—Con nuestra abstención, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se aprueba, con la abstención de los Senadores demócratacristianos.

Por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 11.15.

Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

A N E X O

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 61ª, EN 18 DE ENERO DE 1966.

Ordinaria.

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presentes en la Sala los Senadores señores: Aylwin, Barros, señora Campusano, Foncea, González Madariaga, Gumucio, Musalem y Prado.

Asistieron también los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, Prosecretario del Senado y Secretario Jefe de Comisiones, respectivamente.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 62ª, EN 19 DE ENERO DE 1966.

Especial.

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Ampuero, Aylwin, Barros, señora Campusano, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Chadwick, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, González Madariaga, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Musalem, Noemi, Palma, Prado y Von Mühlenbrock.

Concurrió, además, el señor Ministro del Interior, don Bernardo Leighton.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

No hubo aprobación de Actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios.

Uno de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 15.576, sobre Abusos de Publicidad.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Trece de los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Defensa Nacional, de Obras Públicas, y de Salud Pública, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Campusano (2), Contreras Labarca (3), Corvalán Lépéz (4), Durán (5), García (6), Jaramillo (7) y Luengo (8):

- 1) Préstamo a Municipalidad de Ránquil
Obras deportivas en Sta. Juana, Quirihue, Coronel y Tomé
Necesidades de Postas de El Carmen y Bustamante.
 - 2) Inspección de Pobl. Isabel Riquelme N° 2, de Quinta Normal
Petición de vecinos de la Pobl. Jotabeche, de Copiapó
Adquisición de carne destinada a menores.
 - 3) Traslado del Tesorero Comunal de Chile Chico.
 - 4) Déficit de personal médico en Hospital de Lota.
 - 5) Construcción de Tenencia de Carabineros de Purén.
 - 6) Construcción de Escuela N° 6 de Mulchén.
 - 7) Teléfono público en el sector California, comuna de Doñihue.
 - 8) Necesidades de la provincia de Bío-Bío
Problemas médico-asistenciales del Hospital de Collipulli.
- Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de resolver las dificultades derivadas de las insistencias producidas en la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos.

Dos de la Comisión de Gobierno y dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

- 1) El que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos, y
- 2) El que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar empréstitos.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en una Consulta de la Sala acerca de si procede o no la urgencia en un proyecto de reforma constitucional, y

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966.

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Uno de la Honorable Senadora señora Campusano y de los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán

Lépez y Teitelboim, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria del escritor Baldomero Lillo, en la Plaza de Lota.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Cuentas de Tesorería.

El señor Prosecretario y Tesorero del Senado, presentan las cuentas de la Tesorería de esta Corporación, correspondientes al segundo semestre del año 1965.

—*Pasan a la Comisión de Policía Interior.*

Comunicación.

Una del señor Juan Bosch, en que denuncia la situación caótica que vive el pueblo dominicano y solicita que el Congreso Nacional chileno designe una Comisión para que visite Santo Domingo e informe la verdad a los países de América.

—*Se manda contestar y archivar el documento.*

Sobre la Cuenta, pide la palabra el H. Senador señor Víctor Contre-ras, y solicita se dé lectura a un cable enviado por el señor Juan Bosch, ex Presidente de Santo Domingo, con el objeto de que una misión del Senado de Chile visite ese país. Termina solicitando se cite a los Comités con el objeto de adoptar una resolución al respecto.

El señor Secretario procede a dar lectura al cable indicado.

A este respecto, usan de la palabra la señora Campusano y el señor Palma.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a la movilización colectiva particular.

El señor Presidente hace presente que aún no se encuentra terminado el informe elaborado por la Comisión de Hacienda y que, por lo tanto, este proyecto se considerará en la sesión de la tarde.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile.

Las Comisiones recomiendan aprobar la iniciativa de ley del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Redactar sus incisos segundo y tercero en los términos que siguen:
 “Facúltase al Presidente de la República para proveer, previo informe de la Dirección General y en la oportunidad que determine, las siguientes nuevas plazas en la Planta Profesional y Técnica de Carabineros de Chile:

Servicio Médico

2 Médicos	IV Categoría
3 Médicos	V ”
3 Médicos	VI ”
2 Médicos	Grado 1º

Enfermeras Universitarias

1 Enfermera Universitaria Jefe	VI Categoría
2 Enfermeras Universitarias	Grado 1º

Matronas

1 Matrona Jefe	VI Categoría
2 Matronas	Grado 1º

Dietistas

1 Dietista Jefe	VI Categoría
2 Dietistas	Grado 1º

Kinesiólogos

2 Kinesiólogos	Grado 1º
----------------------	----------

Farmacéuticos

1 Farmacéutico Jefe	VI Categoría
---------------------------	--------------

Psicólogos

2 Psicólogos	Grado 1º
--------------------	----------

Estadística Médica

1 Jefe Técnico de Estadística Médica	VI Categoría
--	--------------

Servicio Odontológico

1 Dentista	VI Categoría
------------------	--------------

2 Dentistas	Grado 1º
4 Dentistas	Grado 4º

Servicio Jurídico

1 Abogado	VI Categoría
2 Abogados	Grado 1º
2 Abogados	Grado 4º

Servicio de Asistencia Social

1 Asistente Social Jefe	VI Categoría
-------------------------------	--------------

Servicio de Telecomunicaciones

1 Jefe Técnico del Servicio	IV Categoría
1 Técnico Jefe Sección Telecomunicaciones	V "
1 Jefe de Laboratorio	VI "
1 Ayudante del Jefe Técnico del Servicio de Telecomunicaciones	Grado 1º

Servicio de Movilización y Armamento

2 Jefes Técnicos de Taller	Grado 1º
----------------------------------	----------

Servicio de Arquitectura

1 Constructor Civil (para Jefe de Obras)	Grado 4º
--	----------

*Sección Contabilidad Mecanizada
(I.B.M.)*

1 Operador	V Categoría
1 Operador	VI "
1 Operador	Grado 1º
1 Operador	Grado 4º

*Sección Investigación de Accidentes en el Tránsito
(S.I.A.T.)*

1 Técnico Mecánico	Grado 1º."
--------------------------	------------

Artículo 2º

Rechazarlo.

A continuación, como artículo 2º, agregar el siguiente, nuevo:
"Artículo 2º—Las Brigadieres de Orden y Seguridad que resulten

aprobadas en el curso de formación y perfeccionamiento ordenado por la Superioridad Institucional se considerarán, para todos los efectos legales, en las mismas condiciones que los Aspirantes a Oficiales para optar al grado de Subteniente de Orden y Seguridad, considerándose cumplido el requisito señalado en el inciso segundo del artículo 15 del D.F.L. N° 213, de 1960.

Dentro del plazo de 90 días, deberá dictarse el reglamento respectivo que señale las condiciones de ingreso al curso, su plan de estudios, duración y promoción al grado de Subteniente de Orden y Seguridad.

Las Brigadieres que durante el año 1965 hicieron el curso de perfeccionamiento se considerarán con los requisitos cumplidos para ocupar las plazas de nombramiento supremo antes señaladas y formarán el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

Dicho Escalafón estará formado de un Capitán, dos Tenientes y doce Subtenientes de Orden y Seguridad, cuyas plazas se desglosarán del actual Escalafón de Orden y Seguridad en los grados respectivos.”

En seguida, y como artículo 3º, colocar el artículo 7º del proyecto de la H. Cámara de Diputados, sin otra modificación.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 13, con las modificaciones que indicaremos en su oportunidad.

Artículos 4º y 5º

Pasan a ser artículos 7º y 8º, sin otra modificación.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 4º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4º—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad, no podrá desempeñar otras funciones, aparte de las específicas, que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. N° 22, de 1960, en las condiciones que dichos preceptos señalan, sin que medie un decreto fundado del Ministerio del Interior, previo informe de la Dirección General de Carabineros.

Podrán, sin embargo, desempeñarse como Ministros de Fe en funciones relativas a Registro Civil.”

Artículo 7º

Ha sido ya consultado como artículo 3º, sin otra modificación.

A continuación, y como artículo 5º, colocar el artículo 10.

En su inciso primero, substituir las palabras "que sea o haya sido" y la coma (,) que las precede, por estas otras: "o "Auxiliares de Enfermería", que haya sido o sea".

En su inciso segundo, reemplazar la forma verbal "cumpla" por "cumplan".

En seguida, y como artículo 6º, colocar el artículo 9º.

Los incisos segundo y tercero de los nuevos que este artículo propone agregar al artículo 3º de la ley Nº 15.226, reemplazarlos por los siguientes:

"Los Auxiliares de Sanidad Militar y Naval, los Enfermeros titulados en la Escuela de Sanidad Naval, antes Escuela de Enfermeros, y los Prácticos en Primeros Auxilios o Auxiliares de Enfermería de Carabineros de Chile, podrán inscribirse en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile, adquiriendo todos los derechos y obligaciones de sus miembros, siempre que aprueben su examen de competencia ante la Comisión que establece la letra c) del artículo 9º de la ley Nº 14.904, de 1962."

"Lo establecido en los dos incisos anteriores no afectará el cumplimiento de los deberes militares e institucionales de sus beneficiarios."

Rechazar el último de los incisos que propone agregar a esa disposición.

A continuación, y como indicamos más arriba, consultar como artículos 7º y 8º, sin otras modificaciones, los artículos 4º y 5º del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

En seguida, y como artículo 9º, agregar el siguiente, nuevo:

"Artículo 9º—Las modificaciones introducidas al D.F.L. Nº 299, de 1953, por los artículos 7º y 8º de la presente ley, regirán solamente para el personal del Cuerpo de Carabineros y para el de Investigaciones."

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 10, sin otra modificación.

Artículos 9º y 10

Han sido consultados como artículos 6º y 5º, respectivamente, con las modificaciones que indicamos en su oportunidad.

A continuación, y como artículos 11 y 12, agregar los siguientes nuevos:

“Artículo 11.—La Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros tendrá a su cargo la tramitación, liquidación, confección y firma de la Resolución de los expedientes de retiro, pensiones, montepíos, desahucios, asignaciones familiares y devolución de imposiciones, del personal de Carabineros de Chile y de los ex Policías Fiscales y Comunales o de sus beneficiarios legales.

La Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda procederá a traspasar a la Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros, la documentación relativa al personal jubilado de los ex Policías Fiscales y Comunales.”

“Artículo 12.—Auméntase el Consejo de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile en un miembro, quien representará al personal del Servicio de Prisiones y será elegido por votación. Este consejo servirá sus funciones ad honorem.”

A continuación, como artículo 13, colocar el artículo 3º del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

En su inciso primero, reemplazar las palabras “en el Presupuesto de Gastos del año 1966, del Ministerio de Obras Públicas,” por estas otras: “con cargo al rendimiento que produzcan los recursos de la presente ley”; e intercalar, después de “la construcción”, lo siguiente: “por el Ministerio de Obras Públicas”.

En el inciso segundo, reemplazar la frase final “el resto de las provincias del país, conforme a los recursos del Presupuesto de la Nación del año 1966”, por esta otra: “esos mismos objetivos, conforme a los recursos que se consulten en el futuro en el Presupuesto de la Nación.

A continuación, y como artículo 14, colocar el artículo 24 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, sin otra modificación.

En seguida, y como artículo 15, colocar el artículo 23, reemplazando en su texto las palabras “en los establecimientos privados de vehículos, para”, por estas otras: “a los usuarios de estacionamientos privados de vehículos ubicados en playas o edificios, cuyo producto se destinará a”.

La Comisión de Hacienda recomienda suprimir este artículo.

A continuación, como artículos 16 y 17, colocar los artículos 25 y 26 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, sin otra modificación.

En seguida, y como artículo 18, agregar el siguiente, nuevo:

“Artículo 18.—Asciéndese, por gracia, al grado jerárquico de Suboficial Mayor de Orden y Seguridad, al Sargento 2º Miguel Manríquez Contreras.”

Artículo 11

Pasa a ser artículo 19.

En su inciso primero, reemplazar la palabra inicial “Auméntase” por “Auméntanse”; y el conjunto de la Planta Directiva Profesional que propone, por esta otra:

“Planta Directiva Profesional

4ª Cat. Abogado Visitador	1
4ª Cat. Ingeniero Comercial	1
4ª Cat. Médicos Examinadores Policiales	3
4ª Cat. Ingeniero de Radiocomunicaciones	1
4ª Cat. Ingeniero Mecánico	1
4ª Cat. Arquitecto	1
4ª Cat. Sociólogo	1
4ª Cat. Psicólogo	1
5ª Cat. Piloto de Aviación	1
5ª Cat. Sociólogos	1
5ª Cat. Psicólogo	1
5ª Cat. Constructor Civil	1
7ª Cat. Psicólogo	1
1º Grado Ayudante Sociólogo	2
1º Grado Ayudante Psicólogo	2”

Como inciso final, agregar el siguiente, nuevo:

“El Presidente de la República determinará, previo informe de la Dirección General de Investigaciones, la oportunidad y forma de proveer las nuevas plazas que se crean en la Planta Profesional y Técnica precedente.”

A continuación, como artículo 20, agregar el siguiente, nuevo:

“Artículo 20.—Para designar al Jefe de Laboratorio de Policía Técnica se preferirá a quienes se desempeñen como peritos en la Dirección General de Investigaciones.

El Jefe del Laboratorio de Policía Técnica será considerado como perito para todos los efectos legales propios de la Institución.”

Artículos 12 y 13

Pasan a ser artículos 21 y 22, sin otra modificación.

A continuación, y como artículo 23, colocar el artículo 19 del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

En su inciso primero, intercalar la preposición “en”, tanto delante de “un grado” como también de “dos grados”; suprimir las palabras “crímenes de trascendencia nacional o”; intercalar, después de “importancia”, lo siguiente: “extraordinaria”, y suprimir las palabras “para la seguridad del orden público o defensa del Estado”.

En el inciso segundo, reemplazar la palabra “efectuarse” por “concederse por”; intercalar después de “una vez” las palabras “, mientras el beneficiado sirva”, y después de “subalterno y” el vocablo “por”; y suprimir las palabras “el beneficiado”.

A continuación, y como artículos 24 y 25, colocar los artículos 16 y 17 del proyecto, sin otra modificación.

En seguida, y como artículo 26, colocar el artículo 20 del proyecto.

En el inciso primero del artículo 11 que substituye en la ley N^o 11.743, reemplazar la palabra “interesados” la primera vez que se cita, por “postulantes”; y, en el inciso segundo, la palabra “terminado” por “cumplido”.

En seguida, y como artículo 27, colocar el artículo 21 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, sin otra modificación.

Artículos 14 y 15

Pasan a ser artículos 28 y 29, sin otras modificaciones.

Artículos 16 y 17

Han sido consultados como artículos 24 y 25, como se indicó más arriba, sin otra modificación.

Artículo 18

Rechazarlo.

Artículos 19, 20 y 21

Han sido consultados como artículos 23, 26 y 27, respectivamente, en los términos que se indicaron en su oportunidad.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 30, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 30.—El mayor gasto que signifique la presente ley se financiará con cargo a los excedentes disponibles en el Presupuesto para 1966, aprobado por ley N° 16.406.”

Por su parte la Comisión de Hacienda propone sustituir este artículo por el siguiente, que ha pasado a ser 29:

“Artículo 29.—El mayor gasto que signifique la presente ley se financiará con cargo al mayor ingreso que se produzca en la Cuenta “A-61-c) Recargo Adicional, artículo 169”, ley 13.305, del Cálculo de Entradas del Presupuesto aprobado por ley N° 16.406, de enero de 1966.”

Artículos 23 a 26

Han sido consultados como artículos 15, 14, 16 y 17, en los términos que indicamos oportunamente.

Artículos transitorios

Artículo 1°

En la 6ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, señalar con el guarismo “1”, el número de cargos a suprimir.

Artículo 3°

En su inciso segundo, agregar, en punto seguido, lo siguiente:

“Igualmente, el personal de Investigaciones que se encontrare en servicio a la fecha de vigencia de la presente ley, tendrá derecho a computar como servido en la Institución todo el tiempo servido efectivamente en cualquier cargo o empleo fiscal.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por vuestras Comisiones de Gobierno y de Hacienda, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Auméntase la Planta de Carabineros de Chile fijada por el D.F.L. N° 118, de 1960, en las siguientes plazas del Servicio de Orden y Seguridad:

- 10 Mayores, VI Categoría;
- 20 Capitanes, grado 1°;
- 40 Tenientes, grado 3°;
- 10 Suboficiales Mayores, grado 4°;
- 30 Sargentos 1°s. grado 8°;

60 Vicesargentos 1ºs., grado 8º;
 100 Sargentos 2ºs., grado 9º, y
 800 Cabos, grado 11º.

Facúltase al Presidente de la República para proveer, previo informe de la Dirección General y en la oportunidad que determine, las siguientes nuevas plazas en la Planta Profesional y Técnica de Carabineros de Chile:

Servicio Médico

2 Médicos	IV Categoría
3 Médicos	V "
3 Médicos	VI "
2 Médicos	Grado 1º

Enfermeras Universitarias

1 Enfermera Universitaria Jefe	VI Categoría
2 Enfermeras Universitarias	Grado 1º

Matronas

1 Matrona Jefe	VI Categoría
2 Matronas	Grado 1º

Dietistas

1 Dietista Jefe	VI Categoría
2 Dietistas	Grado 1º

Kinesiólogos

2 Kinesiólogos	Grado 1º
----------------------	----------

Farmacéuticos

1 Farmacéutico Jefe	VI Categoría
---------------------------	--------------

Psicólogos

2 Psicólogos	Grado 1º
--------------------	----------

Estadística Médica

1 Jefe Técnico de Estadística Médica	VI Categoría
--	--------------

Servicio Odontológico

1 Dentista	VI Categoría
2 Dentistas	Grado 1º
4 Dentistas	Grado 4º

Servicio Jurídico

1 Abogado	VI Categoría
2 Abogados	Grado 1º
2 Abogados	Grado 4º

Servicio de Asistencia Social

1 Asistente Social Jefe	VI Categoría
-----------------------------------	--------------

Servicio de Telecomunicaciones

1 Jefe Técnico del Servicio	IV Categoría
1 Técnico Jefe Sección Telecomunicaciones	V "
1 Jefe de Laboratorio	VI "
1 Ayudante del Jefe Técnico del Servicio de Telecomunicaciones	Grado 1º

Servicio de Movilización y Armamento

2 Jefes Técnicos de Taller	Grado 1º
--------------------------------------	----------

Servicio de Arquitectura

1 Constructor Civil (para Jefe de Obras)	Grado 4º
--	----------

*Sección Contabilidad Mecanizada
(I.B.M.)*

1 Operador	V Categoría
1 Operador	VI "
1 Operador	Grado 1º
1 Operador	Grado 4º

*Sección Investigación de Accidentes en el Tránsito
(S.I.A.T.)*

1 Técnico Mecánico	Grado 1º."
------------------------------	------------

Artículo 2º.—Las Brigadieres de Orden y Seguridad que resulten aprobadas en el curso de formación y perfeccionamiento ordenado por la Superioridad Institucional se considerarán, para todos los efectos legales en las mismas condiciones que los Aspirantes a Oficiales para optar

al grado de Subteniente de Orden y Seguridad, considerándose cumplido el requisito señalado en el inciso segundo del artículo 15 del D.F.L. Nº 213, de 1960.

Dentro del plazo de 90 días, deberá dictarse el reglamento respectivo que señale las condiciones de ingreso al curso, su plan de estudios, duración y promoción al grado de Subteniente de Orden y Seguridad.

Las Brigadieres que durante el año 1965 hicieron el curso de perfeccionamiento se considerarán con los requisitos cumplidos para ocupar las plazas de nombramiento supremo antes señaladas y formarán el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

Dicho Escalafón estará formado de un Capitán, dos Tenientes y doce Subtenientes de Orden y Seguridad, cuyas plazas se desglosarán del actual Escalafón de Orden y Seguridad en los grados respectivos.

Artículo 3º.—Se declara que el artículo 70 de la ley 15.575, rige a contar desde el 1º de enero de 1964 para el personal de Carabineros de Chile.

Artículo 4º.—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad, no podrá desempeñar otras funciones, aparte de las específicas, que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. Nº 22, de 1960, en las condiciones que dichos preceptos señalan, sin que medie un decreto fundado del Ministerio del Interior, previo informe de la Dirección General de Carabineros.

Podrán, sin embargo, desempeñarse como Ministros de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 5º.—El personal de Carabineros, con título de “Práctico en Primeros Auxilios” o “Auxiliares de Enfermería”, que haya sido o sea aprobado en exámenes por el Servicio Nacional de Salud, para la atención de los Puestos de Socorro que funcionen en Cuarteles de Carabineros, quedará autorizado para desempeñarse en ellos.

Las funciones que en tal sentido cumplan, quedan limitadas a intervenciones de emergencia, de primeros auxilios, inyecciones, cumplimiento de programas de vacunación, acciones mínimas de higiene ambiental, control de alimentos y traslado de enfermos, sin perjuicio de las de fomento y protección de la salud y educación sanitaria que le corresponda. En todo caso, contará para su cometido con la asistencia y asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 6º.—Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 3º de la ley Nº 15.226, de 1963:

“El Servicio Nacional de Salud otorgará, asimismo, la autorización definitiva a que se refiere el presente artículo, a los Egresados de los Cursos Auxiliares de Enfermería, cuyo funcionamiento disponga la Dirección General de Carabineros en el Hospital de la Institución.

Los Auxiliares de Sanidad Militar y Naval, los Enfermeros titulados en la Escuela de Sanidad Naval, antes Escuela de Enfermeros, y los Prácticos en Primeros Auxilios o Auxiliares de Enfermería de Carabineros de Chile, podrán inscribirse en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile, adquiriendo todos los derechos y obligaciones de sus miembros, siempre que aprueben su examen de competencia ante la Co-

misión que establece la letra c) del artículo 9º de la ley N° 14.904, de 1962.

Lo establecido en los dos incisos anteriores no afectará el cumplimiento de los deberes militares e institucionales de sus beneficiarios.”.

Artículo 7º.—Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos que se señalan del D.F.L. N° 299, de 1953:

Artículo 26

1) Agregar en su letra c), después de la palabra “servicios”, el vocablo “efectivos”; y

2) Substituir en su letra f) la expresión “treinta y cinco”, por “treinta y ocho”.

Artículo 30

1) Agregar en su letra b), después de la palabra “servicios”, el vocablo “efectivos”;

2) Agregar en la letra c), después de la palabra “servicios”, la frase “efectivos computables para el retiro”, y

3) Substituir en la letra d) la expresión “cincuenta y cinco” por “sesenta”.

Artículo 32

Suprímese.

Artículo 8º.—Agrégase el siguiente artículo 47 al D.F.L. N° 299, de 3 de agosto de 1953.

“Artículo 47.—No obstante lo dispuesto en la letra c) del artículo 26 y en la letra b) del artículo 30, el personal que no alcanzare a enterar los años de servicios efectivos exigidos en dichas disposiciones, podrá solicitar su retiro voluntario de la institución, pero en este caso será facultativo de la autoridad administrativa que corresponda concederlo o denegarlo.

El personal cuyo retiro se disponga en virtud de lo establecido en el inciso precedente, y siempre que cumpla con el requisito del artículo 12, podrá iniciar su expediente de jubilación pudiendo computar todos los servicios o abonos válidos para este efecto.”

Artículo 9º.—Las modificaciones introducidas al D.F.L. N° 299, de 1953, por los artículos 7º y 8º de la presente ley, regirán solamente para el personal del Cuerpo de Carabineros y para el de Investigaciones.

Artículo 10.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13 de la ley N° 12.428, de 1957:

Agrégase en el inciso primero, a continuación de “Carabineros de Chile”, la frase “y de los ex Policías Fiscales y Comunes”, suprimiendo el punto (.), después de “servicio”.

Artículo 11.—La Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros tendrá a su cargo la tramitación, liquidación, confección y firma de la Resolución de los expedientes de retiro, pensiones, montepíos,

desahucios, asignaciones familiares y devolución de imposiciones, del personal de Carabineros de Chile y de los ex Policías Fiscales y Comunales o de sus beneficiarios legales.

La Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda procederá a traspasar a la Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros, la documentación relativa al personal jubilado de los ex Policías Fiscales y Comunales.

Artículo 12.—Auméntase el Consejo de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile en un miembro, quien representará al personal del Servicio de Prisiones y será elegido por votación. Este consejero servirá sus funciones ad honorem.

Artículo 13.—Destínase con cargo al rendimiento que produzcan los recursos de la presente ley la suma de E^o 2.800.000 para la construcción por el Ministerio de Obras Públicas de Cuarteles de Carabineros en los lugares que determine el Ministerio del Interior, previo informe de la Dirección General de Carabineros.

La destinación del inciso anterior es sin perjuicio de la inversión que debe efectuar el Ministerio de Obras Públicas en esos mismos objetivos, conforme a los recursos que se consultan o consulten en el futuro en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 14.—Se faculta a la Junta de Adelanto de Arica para destinar en sus presupuestos de 1966 y 1967 la suma de E^o 50.000 cada año para construir la Escuela Hogar que mantiene el Cuerpo de Carabineros en esa ciudad.

Artículo 15.—La Corporación de la Vivienda, dentro del plazo de sesenta días contado desde la vigencia de la presente ley, transferirá a título gratuito y con cargo a sus propios recursos, a la madre del ex Teniente de Carabineros de Chile, muerto en acto del servicio, don Hernán Merino Correa, doña Ana Correa de la Fuente viuda de Merino, una vivienda de un valor no superior a 15.000 unidades reajustables, en el lugar que determine la beneficiaria y siempre que esté contemplada su ubicación dentro de los planes de construcción de la Corporación de la Vivienda.

Esta donación no estará sujeta a insinuación y estará exenta del impuesto a las donaciones.

El inmueble así transferido será inembargable y no podrá ser enajenado ni gravado dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de la inscripción del dominio, salvo autorización previa del Consejo de la Corporación de la Vivienda.

El beneficio establecido en este artículo es sin perjuicio de los derechos que las leyes y reglamentos contemplan en favor de los imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile.

Artículo 16.—Asciéndese, por gracia, al grado de General de Carabineros, al Teniente de Carabineros don Hernán Merino Correa, muerto en cumplimiento de su deber en el lugar denominado Laguna del Desierto.

Confiérese a doña Ana Correa de la Fuente viuda de Merino, madre de don Hernán Merino Correa, el derecho a disfrutar del montepío correspondiente a dicho grado.

El mayor gasto que origine este artículo se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.—Asciéndese, por gracia, al grado jerárquico de Suboficial Mayor de Orden y Seguridad, al Sargento 2º Miguel Manríquez Contreras.

Artículo 18.—Auméntanse las Plantas de la Dirección General de Investigaciones fijadas por el artículo 1º de la ley Nº 15.143, modificado por el artículo 17 de la ley Nº 15.634, en la siguiente forma:

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de EE.</i>
---------------------	--------------------	------------------

Planta Directiva Policial

4ª Cat.	Prefectos	3
5ª Cat.	Subprefectos	3

Planta Directiva Profesional

4ª Cat.	Abogado Visitador	1
4ª Cat.	Ingeniero Comercial	1
4ª Cat.	Médicos Examinadores Policiales	3
4ª Cat.	Ingeniero de Radiocomunicaciones	1
4ª Cat.	Ingeniero Mecánico	1
4ª Cat.	Arquitecto	1
4ª Cat.	Sociólogo	1
4ª Cat.	Psicólogo	1
5ª Cat.	Piloto de Aviación	1
5ª Cat.	Sociólogo	1
5ª Cat.	Psicólogo	1
5ª Cat.	Constructor Civil	1
7ª Cat.	Psicólogo	1
1º Gr.	Ayudante Sociólogo	2
1º Gr.	Ayudante Psicólogo	2

Planta Directiva Técnica

4ª Cat.	Relacionador	1
4ª Cat.	Contador Jefe Departamento de Contabilidad	1

Planta Administrativa Policial

2º Gr.	Detectives 1ºs.	25
7º Gr.	Detectives 4ºs.	20

Planta Administrativa

6ª Cat.	Oficiales 1ºs.	7
7ª Cat.	Oficiales 3ºs.	4

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de EE.</i>
<i>Planta de Oficiales de Contabilidad</i>		
5ª Cat.	Oficiales de Contabilidad	2
6ª Cat.	Oficiales de Contabilidad	1
7ª Cat.	Oficiales de Contabilidad	2
1º Gr.	Oficiales de Contabilidad	2
2º Gr.	Oficiales de Contabilidad	2
3º Gr.	Oficiales de Contabilidad	2

Planta de Servicios Menores

b) Choferes

8º Gr.	Choferes 3ºs.	15
9º Gr.	Choferes 5ºs.	12

c) Auxiliares

8º Gr.	Auxiliares 1ºs.	4
9º Gr.	Auxiliares 2ºs.	4

Planta Escuela Técnica

300 horas mensuales de clases.

El Presidente de la República determinará, previo informe de la Dirección General de Investigaciones, la oportunidad y forma de proveer las nuevas plazas que se crean en la Planta Profesional y Técnica precedente.

Artículo 19.—Para designar al Jefe de Laboratorio de Policía Técnica se preferirá a quienes se desempeñen como peritos en la Dirección General de Investigaciones.

El Jefe del Laboratorio de Policía Técnica será considerado como perito para todos los efectos legales propios de la Institución.

Artículo 20.—El Contador Jefe del Departamento de Contabilidad del Servicio de Investigaciones tendrá todos los deberes y atribuciones del D.F.L. Nº 106, de 1960, quedando sujeto, además, a la supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior.

Artículo 21.—En el nombramiento de peritos se exigirá a los interesados estar en posesión del título universitario respectivo y su inscripción en el correspondiente Colegio si lo hubiere.

En caso que no exista título universitario, se podrá nombrar otros profesionales que, a juicio del Presidente de la República, reúnan los requisitos de idoneidad necesarios.

Artículo 22.—No obstante la aplicación de las disposiciones legales sobre ascenso del personal de Investigaciones el Supremo Gobierno, a proposición del Director General de Investigaciones, podrá, excepcional-

mente, ascender hasta en un grado al personal de Jefes y Oficiales y hasta en dos grados a los subalternos, cuando en el desempeño de sus funciones policiales hayan realizado individualmente y como consecuencia de su personal iniciativa, inteligencia o valor extraordinario, actuaciones meritorias por las cuales se logre aclarar delitos de importancia extraordinaria comprobados por medio del Sumario Administrativo aprobado por la Contraloría General de la República.

Estos ascensos sólo podrán concederse por una vez, mientras el beneficiado sirva como funcionario subalterno y por otra en la categoría de Oficial o Jefe, tenga o no cumplidos los requisitos que se exigen para su ascenso.

Artículo 23.—Los cargos de profesionales afectos a la ley N° 15.076 que contempla el artículo 1° de la ley N° 15.143, se distribuirán en los diferentes grados, de acuerdo con las proporciones que establece el artículo 7° de la ley N° 15.076.

Artículo 24.—Suprímese para el personal del Servicio de Investigaciones afecto a la ley N° 15.076, las limitaciones de radio o jurisdicción territorial que fijan los Colegios Médicos para la atención profesional a domicilio de los funcionarios de la Institución y sus familiares.

Artículo 25.—Sustitúyese el artículo 11 de la ley N° 11.743, por el siguiente:

“Artículo 11.—Para ingresar a la Escuela Técnica de Investigaciones se requerirá licencia secundaria. Sólo en el caso de que no se presentaren postulantes al Concurso de Ingreso podrá admitirse interesados que tengan cursado satisfactoriamente el 5° Año de Humanidades.

No podrá ingresar a la Planta Policial del Servicio de Investigaciones ninguna persona que no hubiere cumplido satisfactoriamente sus estudios en la Escuela Técnica del Servicio.”

Artículo 26.—El curso regular de instrucción para los Aspirantes a Detectives será de dos períodos escolares anuales, mediando entre cada uno de ellos un término de vacaciones de 60 días por lo menos.

Artículo 27.—El personal de la Dirección General de Investigaciones que arriende casas fiscales, estará exento de la obligación de pagar contribuciones territoriales durante todo el plazo de arrendamiento u ocupación.

Artículo 28.—El personal de la Dirección General de Investigaciones que ocupe casa fiscal o proporcionada por el Fisco, pagará una renta de arrendamiento que se cancelará con descuento de sus remuneraciones y que variará, según las condiciones de la propiedad que ocupe, sin que su monto pueda exceder del 10% de su sueldo base.

El porcentaje de descuento será determinado anualmente a proposición de la Dirección General de Investigaciones, por Decreto del Ministerio del Interior, refrendado por el Ministro de Hacienda.

El producto de los descuentos establecidos en el presente artículo, se destinará exclusivamente a la ampliación, conservación y alhijamiento de esas propiedades y a la adquisición o construcción de otras nuevas.

La Tesorería General de la República contabilizará en una cuenta especial el producto de los descuentos a que se refiere este artículo y sus fondos serán girados por medio de Decreto Supremo.

No se aplicará este descuento al personal que tenga la atención y cuidado del edificio mismo y demás bienes fiscales que en él se guarden.

Artículo 29.—El mayor gasto que signifique la presente ley se financiará con cargo al mayor ingreso que se produzca en la Cuenta "A-61-c) Recargo Adicional, artículo 169, ley 13.305", del Cálculo de Entradas del Presupuesto aprobado por ley N° 16.406, de enero de 1966."

Artículos transitorios

Artículo 1º—Suprímense los siguientes cargos de la planta de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior, creada por el D.F.L. N° 106, de 1960.

Planta Directiva Profesional y Técnica

6ª Cat.	1
---------	---

Planta Administrativa

Grado 3º	1
Grado 5º	2
Grado 7º	1
Grado 9º	1

Artículo 2º—El cargo creado en la Planta Directiva Técnica: Contador Jefe del Departamento de Contabilidad, será ocupado por el actual Jefe de Presupuesto de la Dirección General de Investigaciones.

Los cargos creados para Oficiales de Contabilidad será ocupados por los actuales Oficiales de Presupuesto que se desempeñan en la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 3º—Los Oficiales de Presupuesto en actual servicio en la Dirección General de Investigaciones, deberán ser encasillados en los cargos que se crean en esta ley y tanto ellos como el Contador Jefe que se menciona en el inciso primero del artículo anterior, podrán traspasar sus imposiciones previsionales desde cualquiera Caja de Previsión a la de Carabineros de Chile, debiendo solicitar el traspaso dentro del término de 60 días contado desde la fecha de su encasillamiento. Este encasillamiento no significará ascenso para los efectos del artículo 59 del D.F.L. N° 338, de 1960.

El personal que se acoja a lo dispuesto en este artículo tendrá derecho a computar como servido en Investigaciones, todo el tiempo que haya trabajado en otras reparticiones públicas. Igualmente, el personal de Investigaciones que se encontrare en servicio a la fecha de vigencia de la presente ley, tendrá derecho a computar como servido en la Institución todo el tiempo servido efectivamente en cualquier cargo o empleo fiscal.

Artículo 4º—Mientras egresan de la Escuela Técnica los Aspirantes a Detectives, de cursos completos y cuando las vacantes de Detectives lo hagan absolutamente necesario para el buen servicio, el Director General

de Investigaciones podrá disponer el funcionamiento de cursos acelerados de Aspirantes, de tiempo reducido. Los postulantes de estos cursos deberán reunir los mismos requisitos de estudios que los de cursos ordinarios.

Las personas que hagan estos cursos extraordinarios serán nombrados a su egreso Ayudantes Policiales Grado 9º Administrativo y tanto sus remuneraciones como Aspirantes y aquellas que les correspondan por su nombramiento de Ayudantes Policiales, se pagarán con cargo a las remuneraciones que la Ley de Presupuestos determina para los Detectives 5ºs., Grado 8º Administrativo, de las plazas que se encuentren vacantes.

Los Ayudantes Policiales deberán permanecer en sus cargos durante 18 meses por lo menos y para que puedan ser ascendidos a Detectives 5ºs., Grado 8º Administrativo, deberán ser aprobados en un examen de capacitación policial rendido en la Escuela Técnica de Investigaciones, oportunidad en que se les otorgará, además, el título y diploma de Detectives.

Artículo 5º—Las horas de clases señaladas en la Planta de la Escuela Técnica corresponden a los cursos de funcionamiento normal y ordinario.

Para los cursos acelerados podrá designarse profesores a contrata o funcionarios idóneos del Servicio que puedan efectuarlos y cuyas remuneraciones se cancelarán con cargo al ítem "Honorarios, Contratos y Otras Remuneraciones" o el que la Ley de Presupuestos cada año determine.

Artículo 6º—El Presidente de la República reglamentará lo relacionado con los cursos acelerados, tanto en lo que respecta a su duración, funcionamiento y examen de capacitación policial."

En discusión general la proposición de las Comisiones, usa de la palabra el señor Barros.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión, quedando pendiente la discusión de este asunto.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 63ª, EN 19 DE ENERO DE 1966.

(Especial)

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, Campusano, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Chadwick, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Musalem, Noemí, Pablo, Palma, Prado, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Concurrió, además, el señor Ministro del Interior, don Bernardo Leighton.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

No hubo aprobación de Actas ni lectura de Cuenta.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile.

Prosigue la discusión general de este asunto.

Usan de la palabra los señores González Madariaga, Foncea, Bossay, Aguirre, Gumucio, Contreras (don Víctor), Barros, Prado, Chadwick, señora Campusano, señor Ministro del Interior y Von Mühlenbrock.

Terminada la discusión, se pone en votación en este trámite y es aprobado con el voto en contra del H. señor Barros.

Termina la discusión general de este asunto.

Por no haber otro asunto en tabla, se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 64ª, EN 19 DE ENERO DE 1966.

Ordinaria

Presidencia del señor García (don José).

Asisten los Senadores señores Aguirre, Ahumada, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, señora Campusano, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Rodríguez, Reyes, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Justicia, don Bernardo Leighton y Pedro J. Rodríguez, respectivamente.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

No hubo aprobación de actas.

CUENTA.

Se da Cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios.

Siete de los señores Ministros del Interior, de Educación Pública y de Justicia, con los cuales responden a las peticiones que se indican formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Campusano, Contreras Tapia, Enríquez, García y Teitelboim:

- 1) Nuevo local para Escuela Consolidada de Yungay.
- 2) Mobiliario para Escuela N° 77 del departamento de Illapel. Oficina de Registro Civil en Estación de Colina.
- 3) Detención de doña Elvira Meléndez Castro.
- 4) Red de agua potable en Pobl. Huambalí, de Chillán.
- 5) Terminación de Escuela N° 6 de Mulchén.
- 6) Construcción de nuevo local para Liceo N° 10 de Santiago.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de la locomoción colectiva particular; y

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que concede recursos para obras de agua potable en Chañaral.

—*Quedan para tabla.*

Presentaciones

Una del señor Presidente del Partido Radical, Honorable Senador señor Humberto Enríquez, en que agradece el homenaje rendido en esta Corporación a la memoria del ex Diputado señor Carlos Muñoz Horz.

—*Se manda archivar el documento.*

Una de don Fernando Tapia Cruz, en que solicita rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Durante la Cuenta usan de la palabra los señores Contreras (don Víctor), a fin de solicitar que se destinen los últimos minutos del Orden del Día a tratar el informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que destina recursos para la instalación de agua potable en Chañaral; Aguirre con el objeto de que se considere también el informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de resolver las dificultades derivadas de las insistencias en la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 7.758,

que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos y Von Mühlenbrock, a fin de pedir que también se traten al final del Orden del Día los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de San José de la Mariquina para contratar empréstitos.

Por unanimidad, se acuerda considerar al término del Orden del Día, siempre que se hayan despachado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley de Presupuesto de la Nación para el año en curso, las tres materias antes indicadas.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley de Presupuesto de la Nación para 1966.

Previo a la iniciación del debate usa de la palabra el señor Gumucio y solicita que se proceda a votar únicamente, sin discusión. Se opone el señor Contreras (don Víctor) y se acuerda que sólo podrá fundarse el voto.

Se inicia la discusión general y particular a la vez de este asunto.

La primera observación incide en el ítem 01|01|04 de la Presidencia de la República, y consiste en suprimir, en su glosa, desde donde dice: "De la suma consultada en este ítem..." hasta el final.

La Comisión de Hacienda recomienda rechazar la observación.

En discusión la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Puesta en votación la proposición del informe, tácitamente se aprueba.

La segunda observación incide en el ítem 05|02|23 del Ministerio del Interior, Servicio de Gobierno Interior, y consiste en elevar su monto a E⁹ 9.929.700 y en reemplazar su glosa por la siguiente:

"Se pondrá a disposición de los Intendentes, en la forma que determine el Ministerio del Interior, la cantidad de E⁹ 9.500.000 para ser invertidos en la atención de obras, servicios o programas de asistencia de emergencia de las respectivas provincias.

Los Intendentes podrán emplear directamente los fondos puestos a su disposición, previa autorización del Ministerio del Interior, o entregarlos, en calidad de aportes o préstamos, a servicios fiscales, instituciones descentralizadas o empresas del Estado. Estos fondos no podrán emplearse en gastos de propaganda o en subvenciones a personas o entidades particulares. Además se incluyen E⁹ 156.000 para gastos secretos de 25 Intendentes y Gobernador de Arica a razón de E⁹ 6.000 anuales a cada uno sin la obligación de rendir cuenta."

La Comisión de Hacienda recomienda rechazar esta observación.

En discusión la observación, usan de la palabra, fundando su voto, los Senadores señores Contreras (don Víctor), González Madariaga, Pra-

do, Bossay, Fuentealba, Corbalán (don Salomón), Luengo, Barros, Maurás y señora Campusano.

Puesta en votación la observación, arroja 9 votos por su rechazo, 15 por su aprobación, 6 abstenciones y 3 pareos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento, se somete nuevamente a votación la observación. Fundan su voto los Senadores señores González Madariaga, Pablo, Ampuero, Ibáñez y Jaramillo. Terminada la votación, arroja el siguiente resultado: 10 votos por el rechazo, 16 por la aprobación, 6 abstenciones y 2 pareos.

En consecuencia, queda aprobada la observación y rechazado el informe.

La tercera observación incide en el ítem 05|02|04 Honorarios, contratos y otras remuneraciones, Ministerio del Interior, Servicio de Gobierno Interior, y consiste en aumentar en "20" la cifra de "70", que aparece en su glosa.

La Comisión propone aprobar la observación.

Sometida a debate la observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y es aprobada tácitamente.

La cuarta observación incide en el ítem 08|01|27.6 del Ministerio de Hacienda, Secretaría y Administración General, y consiste en consultar diversas subvenciones, según el detalle que sigue:

Para las Iglesias Evangélicas Metodistas Pentecostal de O'Higgins, a fin de distribuirles en iguales partes entre cada una de ellas	10.000
Iglesia Presbiteriana Nacional de Rengo	1.000
Iglesia Presbiteriana Nacional de San Fernando	2.000
Cruz Roja de Peumo	1.000
Centro Cultural Victoria de Osoros de Rengo	2.000
Centro de Padres, Apoderados y Amigos Escuela Centralizada de San Vicente de Tagua-Tagua	1.000
Club de Deportes Chimbarongo de Chimbarongo	500
Centro Cultural Urcicinio Peña de San Fernando	2.000
Club Deportivo Unión Comercio Santa Cruz	1.000
Iglesias Metodistas Pentecostales de la Provincia de Colchagua, para que sean distribuidos entre ellas en iguales partes	10.000
Círculo de Estudios José Toribio Medina de Santa Cruz	1.000
Liga Protectora de Estudiantes de El Loa	5.000
Sociedad Población La Favorecedora de Antofagasta	2.000
Centro para el Progreso de Cariquima	2.000
Club Deportivo Estrella de Chile de Cariquima	2.000
Sociedad Protección Mutua de Empleados del Ferrocarril de Antofagasta	4.000
Asociación de Béisbol de Iquique	1.500
Comité Pro Adquisición de Incubadoras y Grupetas para el Hospital de Iquique	8.000
Centro de Damas Progresistas de la Población Chile de Antofagasta	2.000
Sociedad Obrera Sudamericana de Señoras de Iquique	1.000

Instituto Comercial Particular Manuel Rodríguez de Iquique ..	1.000
Club Aéreo de Antofagasta	30.000
Club Social Deportivo Estrella Polar de Camiña	8.000
Club de Deportes Jugoslavensky Sokol de Antofagasta	30.000
Brigada Gente de Mar Lord Cochrane de Tocopilla	2.000
Club Juan Antonio Ríos de Antofagasta	5.000
Club Social Deportivo El Chileno de Tocopilla	2.000
Segunda Iglesia Metodista Pentecostal de Antofagasta	3.000
Círculo Artes y Letras de Tocopilla	2.000
Colegio de Arquitectos de Chile, para que preste asesoría gratuita a personas de escasos recursos	70.000
Policlínica Gratuita Luis García de la Huerta	1.200
Cruz Verde Central	2.000
Club Deportivo Huellelhue, de Huellelhue	1.000
Club Deportivo Inés de Suárez, de Valdivia	2.000
Sociedad de Socorros Mutuos Unión y Fraternidad, de Valdivia (señoras)	1.000
Deportivo Estrella del Mar, de Corral	500
Club Deportivo Atlético "Vialidad", de Río Negro	1.000
Biblioteca Pública de Puerto Montt	2.000
Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt	10.000
Asociación Deportiva Escolar de Chiloé	500
Cuerpo de Bomberos de Coihaique (Reconstrucción de su Cuartel y habilitación de materiales, destruidos por un incendio) . . .	10.000
Centro Cultural "Roto Chileno" de la Tercera Comuna de Santi- ago, Esperanza 686	300
Para las Obras Artísticas y Culturales del Sindicato de Cuida- dores del Cementerio General de Santiago	300
Casa de la Cultura de la Décima Comuna de Santiago, Calle Ñuble 1175	200

La Comisión recomienda aprobar dichas subvenciones, con excepción de las que favorecen a las Iglesias Evangélicas Metodistas Pentecostales de O'Higgins; a la Iglesia Presbiteriana Nacional de Rengo; a la Iglesia Presbiteriana Nacional de San Fernando y a las Iglesias Metodistas Pentecostales de la provincia de Colchagua, y Segunda Iglesia Metodista Pentecostal de Antofagasta, cuyo rechazo recomienda.

Sometida a debate la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Puesta en votación, fundan su voto los Honorables Senadores señores Corbalán, Palma, Ahumada, Contreras (don Víctor), Pablo y González Madariaga.

Por unanimidad, es rechazada la proposición del informe y aprobada la observación.

El H. Senador señor Rodríguez pide dejar constancia de que la subvención a la Cruz Verde Central, con respecto a la cual no se especifica localidad, corresponde a la ciudad de Valdivia.

La quinta observación incide en el ítem 09|01|3|29.1, Universidad de Chile, Ministerio de Educación Pública, Secretaría y Administración Ge-

neral, Programa 1.3, Fomento de la Educación y la Cultura, y consiste en suprimir en su glosa la frase siguiente: "Debiendo destinar al Centro Universitario de Antofagasta una suma no inferior a E^o 2.500.000".

La Comisión recomienda aprobar dicha observación.

Sometida a debate, usa de la palabra el H. Senador señor Corbalán, y es aprobada con el voto en contra de los Senadores señores Maurás, Juliet, Aguirre, Bossay, Enríquez y Gómez.

La sexta observación incide en el ítem 09|05|1-04 Honorarios, contratos y otras remuneraciones, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y consiste en reemplazar su glosa por la siguiente: "Con este ítem se podrá contratar hasta 34 personas asimiladas a categoría o grado y 5 a honorarios."

La Comisión recomienda aprobar la observación.

Sometida a debate la observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y es aprobada con el voto en contra de los Senadores radicales y señor Jaramillo.

La séptima observación incide en el ítem 13|01|1-23 del Ministerio de Agricultura, Secretaría y Administración General, y consiste en intercalar en su glosa, a continuación de "pronósticos y planificación agropecuaria, forestal y pesquera", lo siguiente: "pudiendo efectuarse toda clase de gastos corrientes y de capital por intermedio de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura o por transferencia a instituciones del sector público cuyas actividades tengan relación con este Ministerio."

La Comisión recomienda aprobar la observación.

Sometida a debate, ningún señor Senador usa de la palabra.

En votación, fundan su voto los Senadores señores González Mada-riaga, Corbalán y señora Campusano.

Es aprobada por 21 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos.

La octava observación incide en el ítem 18|01|29.2 del Ministerio de **la Vivienda y Urbanismo**, Subsecretaría, y consiste en suprimir en su glosa lo siguiente: "debiendo destinar el 50% a la construcción de viviendas populares en el país".

La Comisión recomienda rechazarla e insistir en la glosa primitiva.

Sometida a debate, ningún señor Senador usa de la palabra.

En votación, fundan su voto la señora Campusano, y los señores Corbalán, Foncea y Gumucio.

Por 15 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos, se rechaza la observación, pero no se insiste en el texto primitivo.

La novena observación incide en el ítem 05|07|117.2 del Presupuesto de Capital en moneda nacional, Ministerio del Interior, Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, y consiste en suprimir su glosa desde donde dice: "debiendo concederse un préstamo de E^o 20.000", hasta el final.

La Comisión recomienda rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

Tácitamente y sin debate, se aprueba el informe.

La décima observación incide en el ítem 07|01|125.1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y consiste en suprimir su glosa desde donde dice: "debiendo destinarse E^o 100.000", hasta el final.

La Comisión recomienda rechazarla e insistir en el texto primitivo. Tácitamente y sin debate, se aprueba el informe.

La undécima observación incide en el ítem 07|01|125.4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría, y consiste en suprimir en su glosa desde donde dice “debiendo destinarse” hasta “maquinarias o instrumental de laboratorio”.

La Comisión recomienda rechazarla e insistir en el texto primitivo. Tácitamente y sin debate, se aprueba el informe.

La duodécima observación incide en el ítem 07|01|125.5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y consiste en suprimir en su glosa desde donde dice “debiendo destinarse”, hasta el final.

La Comisión recomienda rechazarla e insistir en el texto primitivo. Sometida a debate, ningún señor Senador usa de la palabra.

Durante la votación, fundan su voto los Honorables Senadores señores Contreras (don Víctor), quien solicita se dirija oficio al señor Ministro de Economía, a fin de solucionar el problema de abastecimiento en la localidad de Ollagüe, provincia de Antofagasta, Von Mühlenbrock y Bossay.

Tácitamente y sin debate, se aprueba el informe.

La observación siguiente incide en el ítem 07|05|101.3 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Secretaría y Administración de Transporte, y consiste en suprimir en su glosa desde donde dice: “Con cargo a este ítem deberán destinarse...”, hasta el final.

La Comisión recomienda rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

Tácitamente y sin debate, se aprueba el informe.

La observación siguiente incide en el ítem 09|01|100.1 a) del Ministerio de Educación Pública, y consiste en suprimir en su glosa desde donde dice: “debiendo destinarse Eº 60.000 a la construcción...”, hasta el final.

La Comisión recomienda rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

Tácitamente y sin debate, se aprueba el informe.

El señor Presidente propone prorrogar el Orden del Día hasta el término de la discusión de las observaciones al proyecto del rubro. Por unanimidad, así se acuerda, sin perjuicio de los Incidentes.

Usa de la palabra a continuación del H. Senador señor Víctor Contreras, quien hace un alcance al ítem 07|01|125.4, en el cual fueron eliminadas diversas asignaciones para determinadas Escuelas de Taltal, Calama, Tocopilla y Antofagasta, y pide se dirija oficio al señor Ministro de Educación, a nombre de los Senadores comunistas, solicitándole tenga a bien disponer un estudio sobre las necesidades de la enseñanza técnica en cuanto a las maquinarias y equipos que necesita para desempeñar su labor.

A petición del H. Senador señor Luis Bossay, se acuerda resolver en una sola votación desde el veto al ítem 09|01|100.1 h) del Ministerio de Educación Pública, hasta el recaído en el ítem 18|03|125.8 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en razón de que el pronunciamiento del Senado no surtirá efecto alguno, ya que la H. Cámara de Diputados aprobó dichas observaciones que suprimían glosas o partes de ellas.

La Comisión de Hacienda recomienda rechazar dichas observaciones.

Por unanimidad y sin debate, se aprueban las recomendaciones de la Comisión.

Las referidas observaciones inciden en los ítem siguientes:

09|01|100.1 h). Suprimir en su glosa la frase que sigue: "De esta suma se destinarán Eº 10.000 para equipamiento de la Escuela Técnica Femenina de Rancagua."

Item 09|01|125.8

En su glosa se suprime desde donde dice:

"Debiendo invertirse con cargo a esta suma:....." hasta el final.

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría y Administración General

Item 12|01|101.1

Se suprime en la glosa desde donde dice:

"debiendo ejecutarse las siguientes obras:" hasta el final.

Item 12.02|101.1

Se suprime desde donde dice: "con cargo a este ítem se efectuarán inversiones en las siguientes obras" hasta el final.

Item 12|02|101.2

Se suprime la frase "y Eº 10.000 a la Cruz Roja de Nancagua para la construcción de su edificio".

Se suprime desde donde dice: "ampliación del edificio consistorial, etc." hasta el final.

Item 12|02|101.4

Se suprime en su glosa desde donde dice:

"debiendo invertir" hasta el final.

Se suprime desde "y en especial a las siguientes..." hasta "poblaciones marginales de Iquique".

Se suprime desde "con cargo a este ítem se efectuarán, etc." hasta el final.

Item 12|02|101.6

Se suprime desde donde dice: "En especial se efectuarán obras en:" hasta el final.

Item 12|02|101.7

Se suprime desde donde dice:
 "debiendo invertir la suma de" hasta el final.
 Se suprime desde "y en especial las siguientes etc." hasta el final de las obras.
 Se suprime desde "y en especial" hasta "Llanquihue".
 Se suprime desde "y con cargo etc." hasta "Valle de Camiña".
 Se suprime desde "con cargo a las cifras de este ítem" hasta "zona sur".

Item 12|02|101.17

Se suprime desde "con cargo a este ítem" hasta "La Serena-Santiago",

Item 12|02|101.18

Se suprime desde donde dice: "Con cargo a este ítem se ejecutarán" hasta el final.

Item 12|02|101.19

Se suprime desde donde dice: "Con cargo a las cifras de esta glosa" hasta el final.

Item 12|02|101.20

Se suprime desde donde dice: "Con cargo a este ítem deberán efectuarse" hasta el final.

Item 12|02|101.22

Se suprime desde donde dice: "Con cargo a este ítem se efectuarán" hasta el final.
 (Ensanche Puente Llollelhue).

Item 12|02|101.23

Se suprime desde donde dice: "debiendo destinar las sumas que se indican" hasta el final. (Tres Chiflones para empalme camino Valdivia-Corral).

Item 12|02|101.25

Se suprime desde donde dice: "Con este ítem se efectuarán
....." hasta el final.

Item 12|02|101.28

Se suprime desde donde dice: "Con cargo a este ítem se efectuarán
inversiones " hasta el final.

Item 12|02|101.29

Se suprime desde donde dice "y especialmente para las siguientes
obras: " hasta el final.

Item 12|02|101.30

Se suprime desde donde dice "y en continuar la construcción
....." hasta el final.

Item 12|02|101.31

Se suprime desde donde dice: "Esta suma será excedible hasta la
cantidad de E⁹ 2.000.000 " hasta el final.

Ministerio de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública

Item 16|01|125.10

Se suprime en la glosa desde donde dice:
"debiendo destinarse " hasta el final.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Item 18|03|100.2

Se suprime desde "en especial se destinarán etc." hasta "Vallenar y
Vicuña".

Item 18|03|125.2

Se suprime desde donde dice "y se invertirán
hasta Provincia de Aisén".

Item 18|03|125.8

Se suprime desde donde dice:

“y se invertirán los siguientes recursos, etc.” hasta el final. (Población 18 de Septiembre).

Usa de la palabra a continuación la Honorable Senadora señora Campusano, y pide se dirija oficio a los Ministerios respectivos a fin de que se realicen en las provincias de Atacama y Coquimbo las obras cuyo financiamiento ha sido suprimido por las observaciones del Ejecutivo.

La última observación incide en el ítem 07|01|125.5 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y consiste en agregar lo siguiente: “Debiendo destinarse la suma de E^o 1.000.000 para la construcción de la planta de azúcar de remolacha en la provincia de Valdivia.”

Sometida a debate, usan de la palabra los Senadores señores Bossay, Pablo y Von Mühlenbrock.

Tácitamente, se aprueba la observación.

En conformidad al acuerdo adoptado al comienzo de la sesión, corresponde ocuparse de las siguientes materias:

Informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que resuelve las dificultades producidas con motivo de las insistencias originadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N^o 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

La Comisión Mixta recomienda aprobar las siguientes enmiendas, a fin de resolver los puntos insistidos:

Artículo 1^o

Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El Colegio de Ingenieros Agrónomos será dirigido por un Consejo General, residente en Santiago, compuesto de nueve miembros. Habrá, además, Consejos Provinciales en las ciudades cabeceras de provincias, compuestos de cinco miembros, siempre que en la provincia residan, a lo menos, veinticinco colegiados. Estos cargos serán desempeñados gratuitamente.”

Artículo 1^o transitorio.

Aprobar el siguiente:

“Artículo 1^o—Mientras no se entere el número de veinticinco colegiados en la provincia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1^o de la presente ley, los Ingenieros Agrónomos residentes en ella dependerán del Consejo General del Colegio, el cual podrá nombrar, si lo estima necesario y por un plazo determinado, delegados que elegirá en-

tre los profesionales inscritos en el Registro que tengan su residencia en la respectiva provincia.

Estos delegados tendrán las facultades y deberes que el Consejo les señale, servirán sus cargos ad-honorem, sin perjuicio de que el Consejo pueda asignarles, accidentalmente, honorarios en retribución de actuaciones extraordinarias que el mismo pudiera encomendarles.”

En cuanto a la modificación que consiste en sustituir la denominación de “Artículo Transitorio” por “Artículo tercero” hay que mantenerla desde el momento en que os recomendamos aprobar un artículo 1º transitorio ya que la Cámara de Diputados aprobó el artículo segundo transitorio propuesto por el Senado, con lo cual el artículo transitorio aprobado por aquélla pasa a ser artículo 3º bajo el apígrafe de “Artículos Transitorios” aprobados por el Senado.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba el informe.

Informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre ejecución de obras de agua potable en Chañaral.

La primera observación consiste en sustituir el inciso segundo del artículo 1º por el siguiente:

“Los fondos a que se refiere el inciso anterior se depositarán en moneda nacional en el Banco del Estado, en la Cuenta de la Dirección General de Obras Públicas, con el exclusivo objeto de destinarlos a la ejecución de dichas obras.”

La Honorable Cámara aprobó dicha observación.

La Comisión recomienda también su aprobación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba el informe.

La segunda observación consiste en suprimir el artículo 2º.

La Honorable Cámara la rechazó e insistió en el texto original.

La Comisión propone rechazarla e insistir en el texto primitivo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba el informe.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre empréstitos a la Municipalidad de San José de la Mariquina.

Ambos informes recomiendan aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados es el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Mariquina para contratar uno o más empréstitos, que le produzcan hasta la suma de Eº 150.000 (ciento cincuenta mil escudos), a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio a las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º se invertirá en la realización de las siguientes obras:

a) Importación y adquisición de un chasis de camión para el servicio de la Municipalidad	Eº	30.000
b) Terminación del Teatro Municipal en construcción en San José, por la suma de	Eº	40.000
c) Aporte para el estudio de instalación de alcantari-lado en San José de la Mariquina, por la suma de ...	Eº	20.000
d) Embovedamiento de canales de calle Los Carrera y Avda. Colón, y habilitamiento de la Avda. Colón, en la suma de	Eº	15.000
e) Aporte para realizar un plan de ensoleramiento en el pueblo de San José de la Mariquina, por la suma de	Eº	15.000
f) Habilitamiento de Estadio en San José de la Mariquina, por la suma de	Eº	30.000
Total	Eº	150.000

Artículo 3º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del impuesto de un 1‰ comprendido en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la Comuna de Mariquina, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 15.021 y su Decreto Reglamentario de Hacienda Nº 2.047, de fecha 29 de julio de 1965.

Artículo 4º—En caso de que la Municipalidad no contrate el o los empréstitos, podrá destinar fondos consultados para el servicio de los mismos a la realización de las obras enunciadas en el artículo 2º. Si se produjere excedente, ya sea por contratarse los empréstitos por una suma inferior o por aumentar el rendimiento del tributo consultado en el artículo 3º, se podrá destinar a amortizaciones extraordinarias o a la realización de obras directas, según lo acuerde en sesión especialmente

citada para tal objeto y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º no fueren suficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Mariquina completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Mariquina, por intermedio de la Tesorería General de la República, depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los fondos necesarios, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no fuere dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago y servicio de la deuda de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad de Mariquina deberá consultar en su presupuesto, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzcan la contratación del o los empréstitos, y, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión de dichos fondos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley”.

Tácitamente, se aprueba los informes y el texto del proyecto queda en los términos ya señalados.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Corresponde calificar la urgencia hecha presente por el Ejecutivo al proyecto de reforma constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento.

Tácitamente se califica de “simple” la urgencia.

Indicación de los Honorables Senadores señores Ampuero y Luengo para solicitar un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de las cuestiones de procedimiento que ha estado considerando con motivo del proyecto de reforma constitucional.

Tácitamente se aprueba.

INCIDENTES.

Se anuncia el envío de los siguientes oficios a petición de los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Aguirre:

A S. E. el Presidente de la República, solicitándole tenga a bien incluir en la actual Convocatoria la moción de que es autor, sobre pen-

sión de gracia a doña Graciela Barazarte Zuleta; a los señores Ministros del Interior; de Economía Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública; de Obras Públicas, de Salud Pública y de la Vivienda y Urbanismo, sobre diferentes problemas de la comuna de Lirquén, en Concepción; al señor Ministro del Interior, sobre restablecimiento del Servicio de Investigaciones en Lebu; al señor Ministro de Educación Pública, sobre anexión del Liceo Nocturno de Bulnes al Liceo Diurno Fiscal de Ñuble; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre construcción de puente en Ponotro, comuna de Cañete.

Del Honorable Senador señor Ahumada:

Al señor Ministro del Interior, solicitándole la instalación de una Tenencia de Carabineros en Coltauco, y poniendo en su conocimiento las deficiencias del servicio telefónico en esa localidad; al señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción, sobre electrificación de Monte Grande, en Coltauco; al señor Ministro de Hacienda, Oficina del Banco del Estado en Coltauco; al señor Ministro de Educación Pública, sobre local para la Escuela N° 31 de Rastrojos, en San Vicente de Tagua Tagua; para la Escuela Granja N° 76 de Doñihue y para la Escuela N° 49 de Los Lirios, en Caupolicán; sobre creación de Liceos Coeducacionales en Doñihue y San Vicente de Tagua Tagua; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre diversas obras de adelanto en Rosario Lo Solís; sobre construcción de un molo de atraque en Punta de Lobos, Pichilemu; sobre pavimentación del camino de Doñihue a Coltauco; sobre prolongación y pavimentación de calle de Rengo; sobre servicio de agua potable en Rastrojos, San Vicente de Tagua Tagua; sobre camino de temporada entre La Estrella y Central Rapel; sobre construcción de puente colgante entre Zúñiga y Coltauco, y sobre pavimentación de calle en Codegua.

Del Honorable Senador señor Ampuero:

Al señor Ministro de Educación Pública y al Gerente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, sobre problemas de las Escuelas Reunidas de Taltal.

Del Honorable Senador señor Barros:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre estado de algunas obras del camino a Curacaví, y sobre agua potable para ese pueblo.

De la Honorable Senadora señora Campusano:

Al señor Ministro de Hacienda, sobre extensión de red eléctrica en Recoleta, Coquimbo.

Del Honorable Senador señor Carlos Contreras:

Al señor Ministro de Agricultura, sobre expropiación del fundo Peleco, en La Unión; al señor Ministro de Educación Pública, sobre local para la Escuela N° 56 de Llanada Grande, en Llanquihue; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre captación de aguas para pobladores de Corral.

Del Honorable Senador señor Víctor Contreras:

Al señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción, sobre transformación de nave "Navarino" en barco mercante; sobre alza de las tarifas de LAN-CHILE y sobre instalación de planta termoelectrica en Tocopilla; al señor Ministro de Hacienda, sobre montepío legal para la

viuda de un ex parlamentario; al señor Ministro de Educación Pública, sobre construcción de vivienda para Director de las Escuelas N°s 1 y 2 de Taltal; al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre Junta de Bienestar de FAMAE; al señor Ministro de Minería, sobre planta lixiviadora de minerales de Taltal; al señor Ministro de Salud Pública, sobre extracción de erizos en Iquique; sobre problemas del sanatorio de Putaendo y sobre condiciones de seguridad en Oficina Salitrera María Elena; al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, sobre condiciones de seguridad en Oficina Salitrera María Elena.

Del Honorable Senador señor Durán:

Al señor Ministro de Educación Pública, sobre problemas del Liceo de Hombres de Traiguén; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre nueva ruta internacional hacia la República Argentina; al señor Ministro de Tierras y Colonización, sobre edificio para el Servicio de Correos de Loncoche; al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, sobre construcción de Población en La Laja.

Del Honorable Senador señor Enríquez.

Al señor Ministro del Interior, sobre servicio telefónico en Lirquén y sobre servicios sanitarios de esa localidad; al mismo señor Ministro, sobre provisión de cargo en la Tenencia de Carabineros de Lirquén; al señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción, sobre servicio de locomoción de Concepción a Lirquén y sobre remodelación de Plaza de Armas de Bulnes; al señor Ministro de Educación Pública, sobre construcciones escolares en Lirquén y sobre ampliación del Liceo de Hombres de Vallenar; al señor Ministro de Tierras y Colonización, sobre entrega de sitio al Cuerpo de Bomberos de Yumbel; al señor Ministro de Salud Pública, sobre médico de turno en el hospital de Lirquén; al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, sobre construcción de habitaciones en Lirquén.

Del Honorable Senador señor Jaramillo:

A los señores Ministros de Obras Públicas y de Salud Pública, sobre agua potable en Lo Miranda, provincia de OHiggins.

Del Honorable Senador señor Luengo:

Al señor Ministro del Interior, sobre teléfono para Carabineros de Mininco, en Malleco; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre construcción de canal Bío-Bío, en Malleco, y obras de embalse de río Malleco, en Collipulli; al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, sobre problemas de los trabajadores de Forestal Mininco S. A., en Cautín; al señor Ministro de Salud Pública, sobre ambulancia para la Posta de Primeros Auxilios en Mininco.

Del Honorable Senador señor Pablo:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre inundaciones del lago Lanalhue, en las comunas de Contulmo y Cañete.

Del Honorable Senador señor Teitelboim:

Al señor Ministro del Interior, sobre radicación de pobladores de Cerro Placilla, en San Antonio; al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre construcción de población en la Obra de Peldehue, Santiago, y al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, sobre título de dominio pa-

ra pobladores de Colina y sobre situación de pobladores de Barrio Pajonal, de Cañete.

En el tiempo del Comité Radical, usa de la palabra el Honorable Senador señor Armando Jaramillo, a fin de referirse a las declaraciones del Embajador de los Estados Unidos, señor Dungan.

Usa de la palabra el Honorable Senador señor González Madariaga, sobre los problemas del transporte aéreo y marítimo a la zona austral, y termina solicitando se dirija oficio al señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción, transcribiéndole el texto de sus observaciones.

A continuación, el Honorable Senador señor Ahumada se refiere a los problemas de la pequeña minería en las provincias de O'Higgins y Colchagua, y termina solicitando se transcriban sus observaciones al señor Ministro de Minería y a la Corporación de Fomento de la Producción. Lo interrumpe el Honorable Senador señor González Madariaga.

El mismo señor Ahumada pasa a referirse, en seguida, a las necesidades de la ciudad de San Fernando, y termina solicitando diversos oficios a los Ministerio que corresponda.

Usa de la palabra, a continuación, el Honorable Senador señor Ibáñez, con el objeto de analizar las declaraciones del Embajador de los Estados Unidos en torno al proyecto de reforma agraria. Sobre esta misma materia, usa de la palabra el Honorable Senador señor Bulnes.

Finalmente, el Honorable Senador señor Von Mühlenbrock formula indicación para publicar in-extenso las intervenciones de los Honorables Senadores señores Jaramillo e Ibáñez, y el Honorable Senador señor Jaramillo formula indicación para publicar in-extenso la intervención del señor Bulnes.

Por no haber quórum en la Sala, quedan para el Tiempo de Votación de la sesión ordinaria siguiente.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 65ª, EN 30 DE ENERO DE 1966.

Especial.

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores señores Aguirre, Campusano, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Chadwick, Foncea, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Juliet, Musalem, Palma, Tarud y Von Mühlenbrock.

Actúa de Secretario el señor Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, don Luis Valencia Avaria.

No hubo aprobación de actas ni cuenta.

ORDEN DEL DIA.

El señor Presidente expresa que corresponde tratar en primer lugar el proyecto de ley sobre internación de chasis para la locomoción colectiva, por tener urgencia que vence en el día de mañana.

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que concede franquicias aduaneras para la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, se deja constancia de que deben darse por aprobados los artículos 3º (que pasa a 5º transitorio) y 6º (que pasa a 10 transitorio), por no haber sido objeto de modificaciones ni de indicaciones.

A continuación, se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

Artículo 1º.

La Comisión propone que pase a ser artículo 1º transitorio, con las siguientes enmiendas:

Reemplazar su párrafo inicial, por el siguiente:

“Artículo 1º—Libérase de los impuestos y gravámenes que se indican a continuación la internación de chasis con motor incorporado para buses y taxibuses, destinados a la movilización colectiva de pasajeros y de 1.000 motores completos de reposición de estos vehículos, sea que se importen armados o que se armen o fabriquen en el país”.

En inciso final, reemplazar las palabras “cuente con la aprobación” por “sea aprobada por decreto” y agregar, a continuación del sustantivo “vehículos”, la expresión “o motores”.

Agregar los siguientes incisos finales, nuevos:

“Asimismo será previo que los empresarios privados de la locomoción colectiva, empresas privadas de transportes colectivos o cooperativas privadas de transportes se obliguen directa y expresamente con los empleados choferes a una remuneración mensual equivalente al veinte por ciento de la recaudación bruta de cada máquina, con un mínimo de dos sueldos vitales correspondientes a la escala a) del departamento de Santiago. Las imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la póliza de accidentes del trabajo deberán calcularse sobre el total de la remuneración percibida por cada chofer durante el mes.

Las franquicias que otorgan los artículos 1º, 2º y 3º transitorios de esta ley, regirán por un período de tres años contado desde su fecha de publicación”.

En discusión la modificación propuesta por la Comisión, usan de la palabra los señores González Madariaga, Palma, Foncea, señora Campusano, Von Mühlenbrock, Aguirre, Jaramillo, Gómez y Juliet.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión, quedando pendiente la discusión de este asunto.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 66ª, EN 20 DE ENERO DE 1966.

Especial.

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores señores Aguirre, Ahumada, Ampuero, Bulnes, Campusano, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán, Chadwick, Foncea, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Musalem, Palma, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Concurre, además, el señor Ministro de Justicia, don Pedro Jesús Rodríguez.

Actúa de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que otorga a la Corporación de Fomento de la Producción la administración de los fondos destinados a la creación y desarrollo de las Cooperativas de Electrificación Rural.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el segundo, retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a don Agustín Ernesto Salinas Yamet.

—*Se accede al retiro de la observación y se acuerda recabar el asentimiento de la Honorable Cámara de Diputados en el mismo sentido.*

Oficios.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar

respecto de las observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 14.887, que autorizó a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos.

—*Por acuerdo de la Sala, se exime del trámite de Comisión.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que consulta diversas medidas de ayuda y fomento para las industrias elaboradoras de harina y aceite de pescado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio y a la de Hacienda, en su caso.*

Ocho de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública; de Obras Públicas; del Trabajo y Previsión Social, y de Minería; y del señor Presidente de la Comisión Técnica del Plan Nacional de Edificios Escolares, con los cuales responden a las peticiones que se indican, formuladas por la Honorable Senadora señora Campusano y por los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Contreras Tapia, Enríquez, Jaramillo y Teitelboim:

1.—Petición de Municipalidad de Monte Patria.

2.—Fondos para pavimentación de aceras de Chile Chico. Reglamento para aplicación ley 15.575. Remuneraciones de trabajadores de faenas portuarias.

3.—Habitaciones que se construyen en Chuquicamata.

4.—Construcción y reparación de Escuelas de Coronel.

5.—Daños causados por temporales en O'Higgins y Colchagua.

6.—Situación planteada por trabajadores de la ENAP.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Dos de la Comisión de Gobierno y dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que crea el Departamento de Isla de Pascua.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar empréstitos.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el cuadro de valores fijado en el artículo 23 de la ley N° 14.171 para el pago de patentes municipales a los automóviles.

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor Jaramillo, con la cual inicia un proyecto de ley que denomina "Doctor Julio Sepúlveda Urrutia" al Hospital "San Juan de Dios", de San Fernando.

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Durante la Cuenta, usa de la palabra el Honorable Senador señor Corbalán, y solicita se exima de Comisión el veto del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 14.887, sobre empréstito a la Municipalidad de Osorno. Sobre este punto intervienen también brevemente los Honorables Senadores señores Von Mühlenbrock y González Madariaga.

Tácitamente, se acuerda eximir dicho veto del trámite de Comisión y tratarlo en la próxima sesión ordinaria.

Usa de la palabra a continuación el Honorable Senador señor Juliet y solicita se traten los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto sobre empréstitos a la Municipalidad de Curicó, en el primer lugar de la sesión del martes próximo.

Tácitamente, así se acuerda.

ORDEN DEL DIA.

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto sobre franquicias para la internación de chasis destinados a la movilización colectiva particular.

Continúa la discusión particular de este asunto, que quedó pendiente en el artículo 1° nuevo, propuesto por la Comisión.

Usan de la palabra los Senadores señores González Madariaga, Palma, Juliet, Gómez, Foncea, Contreras (don Víctor) y señora Campusano.

El Honorable Senador señor Víctor Contreras, durante su intervención, solicita se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, solicitándole considere la forma de compensar a los Municipios pequeños por las posibles pérdidas derivadas de las rebajas de precios a las patentes de los automóviles.

Cerrado el debate, se pone en votación este artículo y tácitamente se da por aprobado.

La Comisión propone la aprobación de los siguientes artículos nuevos:

Artículo 2°—Los automóviles particulares y station wagons que paguen patente de acuerdo con el Grupo N° 1, Sección A, del Cuadro Anexo N° 1 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán un impuesto a beneficio fiscal equivalente al doble de la patente municipal.

La primera patente de los automóviles particulares y station wagons estará afecta, además, a un impuesto extraordinario, a beneficio fiscal, equivalente al tributo establecido en el inciso anterior.

Artículo 3°—Las camionetas y furgones pagarán un impuesto de E° 50.— para los modelos anteriores al año 1956, y se recargará en un 10% por cada año posterior, aplicado sobre los E 50.— aludidos y hasta enterar un máximo de E° 100.— Este impuesto será a beneficio fiscal y se aplicará en forma independiente de la patente municipal.

Artículo 4º—A contar del 1º de enero de 1966 no se aplicarán a las patentes de automóviles particulares y station wagons y a los impuestos que las afecten, los recargos y reajustes establecidos en los artículos 38 de la Ley N° 14.501, de 21 de diciembre de 1960, y 87, letra s), de la Ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964.

Artículo 5º—Los impuestos que gravan la primera patente de los vehículos motorizados no tendrán alteración, cualquiera que sea la fecha en que los vehículos salgan al tránsito público.

Artículo 6º—Las Municipalidades no podrán otorgar nuevas patentes si no se acredita previamente el pago del impuesto fiscal. Será responsabilidad de los Directores de Tránsito de las respectivas Municipalidades, velar por la correcta aplicación de los impuestos que afectan a las patentes de vehículos motorizados, sin que esto importe limitación a las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos.

Sin perjuicio de la sanción que establece el artículo 103 para los funcionarios municipales que otorguen patentes en contravención de las disposiciones legales correspondientes, las infracciones que cometan los propietarios de los vehículos motorizados al proporcionar datos falsos acerca de su domicilio o respecto de la marca, modelo o año del vehículo, será sancionada con una multa equivalente al triple del impuesto que efectivamente corresponda aplicar.

Artículo 7º—La Dirección de Impuestos Internos determinará anualmente los precios de venta al público de los automóviles particulares y station wagons sobre los cuales se aplicarán las patentes municipales y los impuestos a beneficio fiscal que las afectan. La Tabla de Precios deberá aplicarse por una sola vez en el Diario Oficial y será obligatoria para las Municipalidades.

Artículo 8º—Libérase de responsabilidad a los Alcaldes por las infracciones sometidas en las respectivas Municipalidades en el otorgamiento de patentes de vehículos motorizados y, en consecuencia, condónanse las sanciones que les hubieren sido impuestas.

Artículo 9º—Las normas contenidas en la presente ley relativas a patentes municipales de vehículos motorizados e impuestos que las afecten, regirán a contar del 1º de enero de 1966.

Artículo 10.—Derógase el artículo 36 de la Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales; los artículos 23, 24 y 26, inciso primero y 27 de la Ley N° 14.171; los artículos 5º y 6º de la Ley N° 14.999; y artículo 27 de la Ley N° 15.561.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueban.

Como se expresó anteriormente, la Comisión propone como artículo 11, el artículo 5º del proyecto de la H. Cámara de Diputados, sin enmiendas.

Sometida a debate la proposición de la Comisión, usan de la pala-

bra los Honorables Senadores señores Gómez, Campusano, Víctor Contreras y Chadwick.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, se da por aprobada.

La Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12.—El Presidente de la República podrá suprimir o rebajar los gravámenes arancelarios y, en general, todos los tributos que se perciben por las aduanas, a los repuestos destinados a la mantención de los vehículos de movilización colectiva que se importen por cooperativas de la locomoción.

La Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fiscalizará a las cooperativas de la locomoción a fin de impedir la reventa de los materiales que internen en conformidad al inciso anterior. La cooperativa que reincidiere en una infracción a este artículo perderá su personalidad jurídica, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.”

Sometido a debate, usan de la palabra los Senadores señores Víctor Contreras y Palma, y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

Con el número 13, la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 13.—El Banco Central de Chile consultará anualmente una glosa “Importación de repuestos para vehículos de transporte de pasajeros y carga por intermedio de las Cooperativas de estos gremios”.

Con cargo a esta glosa, el Banco Central sólo podrá autorizar importaciones de repuestos y elementos en favor de las Cooperativas mencionadas.”

Sometido a debate, ningún señor Senador usa de la palabra, y se aprueba tácitamente.

Con el número 14, la Comisión propone el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 14.—Autorízase a la Línea Aérea Nacional para pagar sus remuneraciones al personal que no concurrió a sus labores, con motivo de los movimientos gremiales habidos entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 1965, ambas fechas inclusive, debiendo reintegrarse las sumas descontadas en un plazo no superior a los 30 días de promulgada esta ley.”

Sometido a debate, usan de la palabra los Senadores señores Aguirre, Palma y Víctor Contreras, quien solicita se dirija oficio al Vicepresidente Ejecutivo de LAN-CHILE, por despidos injustificados en la Sección Tráfico.

Puesto en votación tácitamente se aprueba.

Con el número 15, la Comisión propone el siguiente artículo nuevo:
“Artículo 15.—Derógase el artículo 7º del D.F.L. Nº 263, de 30 de marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de dicho año.

Se autoriza a la Empresa Marítima del Estado para que, de común acuerdo con la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, ejercitando ambas sus facultades legales pertinentes, dejen sin efecto el remate público del vapor “Puyehue” verificado en la ciudad de Puerto Montt el 18 de octubre de 1959.”

Sometido a debate, usa de la palabra el H. Senador señor Von Mühlenbrock, y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

Con el número 16, la Comisión propone el siguiente artículo nuevo:
“Artículo 16.—Modifícase la Ordenanza General del Tránsito, aprobada por Decreto Supremo Nº 3.068, de 27 de octubre de 1964, del Ministerio de Justicia, en el sentido que lo prescrito en los artículos 26, 37 y 42 de dicha Ordenanza regirá desde el 1º de enero de 1967.”

Sometido a debate, usa de la palabra el H. Senador señor Palma, y puesto en votación es aprobado tácitamente.

Con el número 17, la Comisión propone el siguiente artículo nuevo:
“Artículo 17.—Sustitúyese el punto final por una coma y agrégase al inciso tercero del artículo 16 de la ley Nº 16.250, de 1965, la siguiente frase: “y los aumentos de salarios concedidos al personal de obreros de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado en febrero de 1965.”

Sometido a debate, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Luengo y Palma, y puesto en votación tácitamente es aprobado.

Con el número 18, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo nuevo:

“Artículo 18.—El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá realizar un estricto estudio de los costos de los repuestos y materiales destinados a los vehículos de locomoción colectiva dictando, cuando proceda, los decretos de rebaja de los precios de venta.”

Sometido a debate, ningún señor Senador usa de la palabra, y puesto en votación es aprobado tácitamente.

Con el número 19, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo nuevo:

“Artículo 19.—Agrégase el siguiente inciso, nuevo, a la letra a) del artículo 4º de la ley N° 14.555:

“Sin embargo, este valor se rebajará, para todos los derechos legales concernientes a la internación, en un 10% por cada año de antigüedad del vehículo, con un máximo de 30%.”

Sometido a debate, usa de la palabra el H. señor Von Mühlenbrock, y puesto en votación es aprobado tácitamente.

Con el número 20, la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 20.—Autorízase al Presidente de la República para dictar el Reglamento del Seguro de Vida y Accidentes Personales de los Pasajeros y Choferes de la locomoción colectiva del país; el que comenzará a a regir desde el 1º de julio de 1966.

Este seguro estará a cargo exclusivamente del Instituto de Seguros del Estado, y se financiará con el 1% del valor de los pasajes de las empresas particulares, municipales o estatales de movilización colectiva del país.

El Banco del Estado de Chile venderá a los empresarios indicados los boletos que emitirá la Casa de Moneda y Especies Valoradas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 188, de 14 de abril de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”

Sometido a debate, usan de la palabra los Honorables señores Palma y Luengo.

A petición del H. Senador señor Luengo, la Sala acuerda enmendar un error de redacción, intercalando la conjunción “y” antes de la frase “se financiará”.

Puestas en votación, la proposición de la Comisión y la enmienda referida, son aprobadas tácitamente.

Con el número 21, la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 21.—Los automóviles con patente extranjera sólo podrán ingresar y circular en el país, siempre que cuenten con la documentación internacional debida, esto es, placa patente vigente colocada en forma reglamentaria, signo distintivo del país al cual corresponde la placa, patente, certificado internacional o padrón de vehículo y estar amparado, ya sea por documentos aduaneros internacionales, libretas de pasos por aduana o Carnet de Passages en Douanes, documentación que deberá ser registrada por el Servicio de Aduanas que corresponda, o por un

permiso de admisión temporal concedido por la Aduana Chilena de acuerdo con sus facultades legales.”

Sometido a debate, usan de la palabra los Senadores señores Foncea, Luengo, señora Campusano, Palma y Víctor Contreras.

Puesto en votación, se aprueba tácitamente.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

Reanudada, el señor Presidente propone aprobar aquellos artículos transitorios sobre los cuales no hay indicaciones renovadas. Con este motivo, usan de la palabra los Senadores señores Víctor Contreras y Chadwick.

Se acuerda el procedimiento señalado.

En consecuencia, se dan por aprobados los artículos 2º al 12 transitorios.

La Comisión, propone aprobar como artículo 1º transitorio el artículo 1º permanente, con las siguientes enmiendas:

Reemplazar su párrafo inicial, por el siguiente:

“Artículo 1º—Libérase de los impuestos y gravámenes que se indican a continuación la internación de chasis con motor incorporado para buses y taxibuses, destinados a la movilización colectiva de pasajeros y de 1.000 motores completos de reposición de estos vehículos, sea que se importen armados o que se armen o fabriquen en el país:”.

En su inciso final, reemplazar las palabras “cuente con la aprobación” por “sea aprobada por decreto” y agregar, a continuación del sustantivo “vehículos”, la expresión “o motores.

Agregar los siguientes incisos finales, nuevos:

“Asimismo será previo que los empresarios privados de la locomoción colectiva, empresas privadas de transportes colectivos o cooperativas privadas de transportes se obliguen directa y expresamente con los empleados choferes a una remuneración mensual equivalente al veinte por ciento de la recaudación bruta de cada máquina, con un mínimo de un sueldo vital correspondiente a la escala a) del departamento de Santiago. Las imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la póliza de accidentes del trabajo deberán calcularse sobre el total de la remuneración percibida por cada chofer durante el mes.

Las franquicias que otorgan los artículos 1º, 2º y 3º transitorios de esta ley, regirán por un período de tres años contados desde la fecha de publicación.”

Sobre este artículo recae una indicación renovada de los Senadores señores Ampuero, Víctor Contreras, señora Campusano, González Mada-

riaga, Jaramillo, Gómez, Chadwick, Luengo, Von Mühlenbrock, Juliet y Tarud, la cual es del tenor siguiente:

“Asimismo será previo que los empresarios de la locomoción colectiva, Empresas de Transportes Colectivos o Cooperativas de Transportes se obliguen directa y expresamente con los empleados choferes a una remuneración mensual equivalente al veinte por ciento de la recaudación bruta de cada máquina, con un mínimo de dos sueldos vitales correspondientes a la escala “A” del departamento de Santiago. Las imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la póliza de accidentes del trabajo deberán calcularse sobre el total de la remuneración percibida por cada chofer durante el mes.”

En discusión el artículo y la indicación renovada, usan de la palabra los Senadores señores Chadwick, Palma, Víctor Contreras, González Madariaga, Aguirre, Foncea, señora Campusano, Luengo, Gómez, Gumucio.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación arroja el siguiente resultado: 6 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

Se da por repetida la votación, siendo aprobada la indicación.

Tácitamente, se dan por aprobadas las modificaciones de la Comisión. Queda totalmente despachado el proyecto.

En consecuencia, el texto definitivo del proyecto del rubro, aprobado por el Senado, es el siguiente:

“Artículo 1º—Substitúyese en los Cuadros Anexos de la Ley Nº 11.704, de 18 de noviembre de 1954, sobre Rentas Municipales, el Grupo Nº 1 de la Sección A del Cuadro Nº 1, sobre patentes de vehículos, por el siguiente:

Grupo Nº 1

Automóviles particulares y station wagons

1.—Automóviles particulares y station wagons, sobre su precio de venta al público:

<i>Categoría</i>	<i>Patente</i>
a) Hasta tres sueldos vitales anuales	0,25%
b) Sobre tres sueldos vitales anuales y hasta cinco sueldos vitales anuales	0,50%
c) Sobre cinco sueldos vitales anuales y hasta doce sueldos vitales anuales	1,00%
d) Sobre doce sueldos vitales anuales y hasta veinte sueldos vitales anuales	1,50%
e) Sobre veinte sueldos vitales anuales	2,00%

Artículo 2º—Los automóviles particulares y station wagons que paguen patente de acuerdo con el Grupo N° 1, Sección A, del Cuadro Anexo N° 1 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán un impuesto a beneficio fiscal equivalente al doble de la patente municipal.

La primera patente de los automóviles particulares y station wagons estará afecta, además a un impuesto extraordinario, a beneficio fiscal, equivalente al tributo establecido en el inciso anterior.

Artículo 3º—Las camionetas y furgones pagarán un impuesto de E° 50.— para los modelos anteriores al año 1956, y se recargará en un 10% por cada año posterior, aplicado sobre los E° 50.— aludidos y hasta enterar un máximo de E° 100.— Este impuesto será a beneficio fiscal y se aplicará en forma independiente de la patente municipal.

Artículo 4º—A contar del 1º de enero de 1966 no se aplicarán a las patentes de automóviles particulares y station wagons y a los impuestos que las afectan, los recargos y reajustes establecidos en los artículos 38 de la Ley N° 14.501, de 21 de diciembre de 1960, y 87, letra s), de la Ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964.

Artículo 5º—Los impuestos que gravan la primera patente de los vehículos motorizados no tendrán alteración, cualquiera que sea la fecha en que los vehículos salgan al tránsito público.

Artículo 6º—Las Municipalidades no podrán otorgar nuevas patentes si no se acredita previamente el pago del impuesto fiscal. Será responsabilidad de los Directores de Tránsito de las respectivas Municipalidades, velar por la correcta aplicación de los impuestos que afectan a las patentes de vehículos motorizados, sin que esto importe limitación a las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos.

Sin perjuicio de la sanción que establece el artículo 103 para los funcionarios municipales que otorga en patentes en contravención de las disposiciones legales correspondientes, las infracciones que cometan los propietarios de los vehículos motorizados al proporcionar datos falsos acerca de su domicilio o respecto de la marca, modelo o año del vehículo será sancionada con una multa al triple del impuesto que efectivamente corresponda aplicar.

Artículo 7º—La Dirección de Impuestos Internos determinará anualmente los precios de venta al público de los automóviles particulares y y stations wagons sobre los cuales se aplicarán las patentes municipales y los impuestos a beneficio fiscal que las afectan. La Tabla de Precios deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y será obligatoria para las Municipalidades.

Artículo 8º—Libérase de responsabilidad a los Alcaldes por las infracciones cometidas en las respectivas Municipalidades en el otorgamiento de patentes de vehículos motorizados y, en consecuencia, condónanse las sanciones que les hubieren sido impuestas.

Artículo 9º—Las normas contenidas en la presente ley relativas a patentes municipales de vehículos motorizados e impuestos que las afecten, regirán a contar del 1º de enero de 1966.

Artículo 10.—Derógase el artículo 36 de la Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales; los artículos 23, 25, 26, inciso primero y 27 de la

Ley N° 14.171; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 14.999; y artículo 27 de la Ley N° 15.561.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para establecer periódicamente porcentajes mínimos de incorporación de partes y piezas nacionales que deberán alcanzar las armaduras de chasis de camiones y buses. Será aplicable para estos fines lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 14.824.

El Presidente de la República podrá, asimismo, rebajar o suprimir los gravámenes arancelarios y, en general, todos los tributos que se perciban por las aduanas y que afecten la internación de partes y piezas, conjuntos y subconjuntos destinados a las armaduras de los mencionados vehículos.

Artículo 12.—El Presidente de la República podrá suprimir o rebajar los gravámenes arancelarios y, en general, todos los tributos que se perciben por las aduanas, a los repuestos destinados a la mantención de los vehículos de movilización colectiva que se importen por cooperativas de la locomoción.

La Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fiscalizará a las cooperativas de la locomoción, a fin de impedir la reventa de los materiales que internen en conformidad al inciso anterior. La cooperativa que reincidiere en una infracción a este artículo perderá su personalidad jurídica, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 13.—El Banco Central de Chile consultará anualmente una glosa "Importación de repuestos para vehículos de transporte de pasajeros y carga por intermedio de las Cooperativas de estos gremios".

Con cargo a esta glosa, el Banco Central sólo podrá autorizar importaciones de repuestos y elementos en favor de las Cooperativas mencionadas.

Artículo 14.—Autorízase a la Línea Aérea Nacional para pagar sus remuneraciones al personal que no concurrió a sus labores, con motivo de los movimientos gremiales habidos entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 1965, ambas fechas inclusive, debiendo reintegrársele las sumas descontadas en un plazo no superior a los 30 días de promulgada esta ley.

Artículo 15.—Derógase el artículo 7° del D.F.L. N° 263, de 30 de marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de dicho año.

Se autoriza a la Empresa Marítima del Estado para que, de común acuerdo con la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, ejercitando ambas sus facultades legales pertinentes, dejen sin efecto el remate público del vapor "Puyehue" verificado en la ciudad de Puerto Montt el 18 de octubre de 1959.

Artículo 16.—Modifícase la Ordenanza General del Tránsito, aprobada por Decreto Supremo N° 3.068, de 27 de octubre de 1964, del Ministerio de Justicia, en el sentido que lo prescrito en los artículos 26, 37 y 42 de dicha Ordenanza regirá desde el 1° de enero de 1967.

Artículo 17.—Sustitúyese el punto final por una coma y agrégase al inciso tercero del artículo 16 de la ley N° 16.250, de 1965, la siguiente

frase: "y los aumentos de salarios concedidos al personal de obreros de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado en febrero de 1965."

Artículo 18.—El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá realizar un estricto estudio de los costos de los repuestos y materiales destinados a los vehículos de locomoción colectiva dictando, cuando proceda, los decretos de rebaja de los precios de venta.

Artículo 19.—Agrégase el siguiente inciso, nuevo, a la letra a) del artículo 4º de la ley Nº 14.555:

"Sin embargo, este valor se rebajará, para todos los derechos legales concernientes a la internación, en un 10% por cada año de antigüedad del vehículo, con un máximo de 30%."

Artículo 20.—Autorízase al Presidente de la República para dictar el Reglamento del Seguro de Vida y Accidentes Personales de los Pasajeros y Choferes de la locomoción colectiva del país, el que comenzará a regir desde el 1º de julio de 1966.

Este seguro estará a cargo exclusivamente del Instituto de Seguros del Estado, se financiará con el 1% del valor de los pasajes de las empresas particulares, municipales o estatales de movilización colectiva del país.

El Banco del Estado de Chile venderá a los empresarios indicados los boletos que emitirá la Casa de Moneda y Especies Valoradas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 188, de 14 de abril de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 21.—Los automóviles con patente extranjera sólo podrán ingresar y circular en el país, siempre que cuenten con la documentación internacional debida, esto es, placa patente vigente colocada en forma reglamentaria, signo distintivo del país al cual corresponde la placa patente, certificado internacional o padrón de vehículo y estar amparado, ya sea, por documentos aduaneros internacionales, libretas de pasos por aduana o Carnet de Passages en Douanes, documentación que deberá ser registrada por el Servicio de Aduanas que corresponda, o por un permiso de admisión temporal concedido por la Aduana Chilena de acuerdo con sus facultades legales.

Artículos Transitorios.

Artículo 1º.—Libérase de los impuestos y gravámenes que se indican a continuación la internación de chasis con motor incorporado para buses y taxibuses destinados a la movilización colectiva de pasajeros y de 1.000 motores completos de reposición de estos vehículos, sea que se importen armados o que se armen o fabriquen en el país:

a) De los impuestos establecidos en el artículo 33 de la ley Nº 12.434, modificada por el artículo 11 de la ley Nº 14.824;

b) De los impuestos establecidos en el inciso tercero del artículo 11 de la ley Nº 12.084 y sus modificaciones;

c) De los derechos y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las aduanas, con exclusión del impuesto adicional establecido por el artículo 169 de la ley Nº 13.305, y

d) Del impuesto de compraventa y del de cifra de negocios que afecta a la primera transferencia de los chasis referidos y de las carrocerías con que se les dote.

Los chasis que se importen de acuerdo a esta disposición deberán ser carrozados en Chile.

Para que operen las liberaciones tributarias establecidas en este artículo, será previo que la importación sea aprobada por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes y que los vehículos o motores sean adquiridos por empresarios de la locomoción colectiva, municipalidades, Empresa de Transportes Colectivos o cooperativas de transportes.

Asimismo será previo que los empresarios de la locomoción colectiva, Empresas de Transportes Colectivos o Cooperativas de Transportes se obliguen directa y expresamente con los empleados choferes a una remuneración mensual equivalente al veinte por ciento de la recaudación bruta de cada máquina, con un mínimo de dos sueldos vitales correspondientes a la escala "A" del departamento de Santiago. Las imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la póliza de accidentes del trabajo deberán calcularse sobre el total de la remuneración percibida por cada chofer durante el mes.

Las franquicias que otorgan los artículos 1º, 2º y 3º transitorios de esta ley regirán por un período de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2º—Gozarán también de todos los beneficios y exenciones aduaneras y tributarias determinados en el artículo anterior:

a) La internación y primera transferencia de autobuses carrozados o chasis con motor incorporado destinados a ser adquiridos por colegios, escuelas, instituciones o entidades educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública o reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, y destinados exclusivamente a la movilización de los educandos del respectivo colegio o institución.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y el Ministerio de Educación Pública, deberán certificar el hecho de que las internaciones y primeras transferencias para las cuales se soliciten estas exenciones reúnen los requisitos establecidos en esta letra.

b) La internación y primera transferencia de autobuses destinados a ser adquiridos por empresas de turismo o entidades fiscales que faciliten o fomenten la industria del turismo.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y Dirección de Turismo, deberán certificar y calificar el hecho de que las internaciones para las cuales se soliciten estas exenciones reúnen los requisitos establecidos en el inciso anterior.

c) La internación y primera transferencia de los autobuses de servicio interprovincial cuya internación sea aprobada por la Subsecretaría de Transportes, previo cumplimiento del requisito establecido en el inciso tercero del artículo anterior.

d) La internación y primera transferencia de autobuses carrozados

o chasis con motor incorporado destinados a ser adquiridos por Clubes Profesionales de Fútbol de Primera División y División de Ascenso, limitándose este derecho sólo a la importación de un vehículo por cada club, previa aprobación de la Subsecretaría de Transportes y la Dirección de Deportes del Estado.

Artículo 3º—Gozará de todos los beneficios y exenciones aduaneras y tributarias, determinados en el artículo 1º, la importación de automóviles para taxistas, quienes deberán acreditar los antecedentes que se señalan y aceptar las condiciones que, a continuación, se establecen:

a) Acreditar fehacientemente ser trabajador del volante, mediante la certificación expedida por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la que debe constar que, por lo menos, trabaja en esta actividad dos años calendario completo;

b) Que la importación sea para aquellos que tengan autos que deban reemplazar, por tener más de cinco años de uso;

c) No podrá tener más de un auto, trabajar personalmente el coche y ser ésta su actividad principal;

d) El auto internado en las condiciones señaladas en el artículo 1º, no podrá ser destinado a otra actividad que no sea el servicio público;

e) El cambio de destino en el uso del coche dará motivo suficiente para que la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda obligar al taxista a traspasar el auto a otro chofer que reúna los requisitos exigidos. Esta transferencia no podrá ser a precio mayor que el pagado por el primer asignatario. La Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción cancelará y borrará de los Registros al taxista infractor.

f) El chofer taxista que reciba el beneficio de esta importación, no podrá transferir el coche, sino a otro taxista y al precio de importación. Sólo cumplidos cinco años de uso, podrá transferirlo libremente en el mercado, debiendo intervenir, en ambos casos, la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Subsecretaría de Transportes reglamentará un sistema que permita otorgar galardón o premio a las personas que denuncien infracciones a lo dispuesto en las letras d), e) y f) del inciso anterior.

Artículo 4º—Los empresarios de la locomoción colectiva, Empresa de Transportes Colectivos o Cooperativas de Transportes, sea que presten servicios urbanos, suburbanos o interprovinciales, no podrán acogerse a los beneficios y exenciones aduaneras y tributarias contempladas en esta ley, mientras no acrediten al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, el cumplimiento de las leyes sociales y de las obligaciones impuestas en los contratos individuales y colectivos de trabajo a favor de su personal. Para estos efectos, la Junta Central Permanente de Vigilancia de los Servicios de Locomoción Colectiva del País o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá certificar el cumplimiento de esas leyes y obligaciones, especialmente todo lo referente al pago de sueldos, salarios y gratificaciones, y la estricta observancia de las normas o estipulaciones sobre descanso del personal,

feriado anual, horarios de trabajo, uniformes y vigencia de reglamento interno.

Artículo 5º—Los vehículos beneficiados con las exenciones establecidas en la presente ley no podrán ser transferidos ni dados en arrendamiento sin autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de enajenarse estos vehículos a cualquier título, dentro de los cinco años contados desde su internación, deberá enterarse previamente, en arcas fiscales, el monto de los derechos y tributos aduaneros correspondientes a las franquicias que otorga esta ley. Quedan solidariamente obligados a este pago todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Se prohíbe el uso de los vehículos a que se refiere el inciso anterior para fines diversos de los señalados en esta ley. La infracción de esta prohibición será penada con el comiso del vehículo. El vehículo decomisado será rematado y su producto será de beneficio fiscal. El denunciante de cualquiera infracción recibirá como galardón el 30% del producto del remate.

Artículo 6º—La aprobación del registro de importación por el Banco Central de Chile y primera transferencia de chasis con motor incorporado para buses y taxibuses destinados a la movilización colectiva de pasajeros y de autobuses de servicios interprovincial, que se efectúen con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley y de acuerdo a ella, se someterá, además, a las siguientes normas:

a) El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, concederá las franquicias o beneficios y exenciones que consagra la presente ley, a aquellos chasis y autobuses seleccionados por marcas y modelos, previas propuestas públicas que deberá solicitar con 45 días de anticipación, a lo menos, a fin de cautelar los intereses generales del país, respecto de uniformidad de vehículos, abastecimientos de repuestos y servicios, condiciones de pago, incorporación de mano de obra nacional y demás particularidades que se estimen procedentes.

b) En la distribución de los chasis y autobuses deberá darse preferencia a los empresarios, empresas o cooperativas que sean dueños de no más de un vehículo.

Artículo 7º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, y se autoriza la internación de dos automóviles destinados a reemplazar los actualmente en uso de las Presidencias del Senado y de la Cámara de Diputados. Asimismo, estarán exentos de los derechos de movilización que corresponde percibir a la Empresa Portuaria de Chile y de la obligación de construir depósitos de importación establecidos por las normas vigentes sobre comercio exterior.

Artículo 8º—Derógase el artículo 6º transitorio del D. F. L. N° 169, de 17 de marzo de 1960.

Artículo 9º—No obstante lo dispuesto en el artículo 9º del D. F. L.

Nº 241, de 1960, "Línea Aérea Nacional Chile" podrá efectuar, durante el lapso de dos años, el transporte de pasajeros y de carga a que dicho precepto se refiere en aeronaves extranjeras sobre las cuales haya adquirido o adquiera derecho de uso o goce por arrendamiento.

Artículo 10.—Condónanse todos los impuestos, contribuciones, multas y sanciones de cualquiera naturaleza que desde su formación hasta la fecha adeuden o puedan adeudar las sociedades filiales de la ex Empresa Nacional de Transportes, hoy Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que se constituyeron por escritura pública suscrita ante el Notario Roberto Arriagada Bruce, con fecha 30 de diciembre de 1950, y que se denominaron "Sociedad Industrial Reencauchadora de Neumáticos Tyresoles Limitada", modificada la primera mediante las escrituras públicas suscritas ante el notario Julio Lavín, con fechas 25 y 30 de abril de 1953, y la segunda modificada mediante escrituras públicas suscritas ante el mismo notario con fechas 29 y 30 de abril de 1953.

La condonación anterior comprenderá incluso, los impuestos que dichas sociedades, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, hubieren retenido a terceros. Comprenderá, igualmente toda clase de erogaciones a que pudieren estar obligados en favor de las Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales u otras, como asimismo, las multas o sanciones que pudieren corresponder por el pago de esas erogaciones.

Libérase también a los representantes legales de estas sociedades de cualquiera sanción que pudiere afectarles por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los dos incisos anteriores.

Artículo 11.—Las patentes de vehículos motorizados correspondientes al año 1966 que se hubieren pagado antes de la publicación de esta ley, serán reliquidadas de oficio por las Municipalidades o por la Dirección de Impuestos Internos. Las diferencias correspondientes deberán pagarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación de la presente ley.

En caso de producirse diferencias a favor de los propietarios de los vehículos, éstas deberán ser restituidas dentro del plazo de 30 días, que se contará desde la fecha en que los interesados presenten la solicitud correspondiente.

Artículo 12.—El primer cuadro de valores de vehículos a que se refiere el artículo 7º, deberá ser publicado por la Dirección de Impuestos dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente ley."

Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre Chile y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Las Comisiones proponen aprobar el proyecto del rubro en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión, usan de la palabra los Senadores señores Luengo, señora Campusano, Palma, Von Mühlenbrock y Fuentealba.

En votación el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, es aprobado por 6 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio entre el Gobierno de Chile y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) sobre el Estatuto en Chile de una Oficina de Enlace de la Alta Autoridad en América Latina, suscrito en Santiago el 30 de abril de 1965.”

Por acuerdo unánime de los Comités, se acuerda prorrogar la hora hasta el despacho, sin debate de los proyectos que se señalan.

Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Catemu para contratar empréstitos.

La Comisión recomienda aprobar la observación, la cual es del tenor siguiente:

Reemplazar el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Construcción de Casa Consistorial | Eº | 50.000 |
| b) Teatro Municipal | Eº | 50.000 |

La Municipalidad de Catemu, en sesión extraordinaria especialmente citada por acuerdo de los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, podrá variar el monto de las inversiones consultadas en el inciso precedente en la ejecución de otras obras, o alterar el orden de prelación.”

La H. Cámara de Diputados aprobó la observación.

Tácitamente, se aprueba el informe.

Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre empréstitos a la Municipalidad de San Miguel.

Las Comisiones proponen aprobar la iniciativa del rubro en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

El texto del proyecto aprobado, es el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de la comuna de San Miguel del departamento “Presidente Aguirre Cerda” para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 5.000.000 (cinco millones de escudos) al interés bancario vigente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

1) Construcción de un barrio cívico que comprenda el edificio consistorial y un teatro municipal ...	Eº 2.000.000
2) Adquisición de vehículos para el Servicio de Aseo	250.000
3) Construcción de Mercados Municipales periféricos	250.000
4) Construcción de Estadio Techado ...	1.000.000
5) Terminación de Estadios Municipales ...	200.000
6) Construcción de Piscina Municipal ...	300.000
7) Adquisición de terrenos para construcción de población de empleados y obreros ...	1.000.000
	Eº 5.000.000

Artículo 4º—El o los préstamos autorizados por esta ley se servirán con el uno por mil de la tasa actual que afecta a los bienes raíces en lo que respecta a la comuna de San Miguel y con los fondos propios de dicha Municipalidad, en caso de que los primeros no fueren suficientes.

Artículo 5º—En caso de producirse excedentes, la Municipalidad de San Miguel deberá invertir dichos fondos en la confección del Plano Regulador de la comuna.

Artículo 6º—En caso de no contratarse el empréstito la Municipalidad de San Miguel podrá girar directamente con cargo a los recursos señalados en el artículo 4º, para invertirlos en las obras y adquisiciones a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de esas mismas obras la diferencia que pueda producirse entre los fondos consultados para tal efecto y el servicio de la deuda, en el evento de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por medio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Miguel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá

oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no ha sido dictado en su oportunidad.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de San Miguel deberá depositar en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias.

Asimismo, la Municipalidad de San Miguel deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º—Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de San Miguel para expropiar, de acuerdo al procedimiento legal vigente por el cual se rige el Ministerio de Obras Públicas, los siguientes inmuebles situados en la comuna de San Miguel:

Loteo N° 1 Sucesión de David G. Schadeger. Gran Avenida N° 3358.

Deslindes: Al Norte, en 59.00 m., con Hospital Barros Luco; al Sur, en 59.00 m., con propiedad del señor Andrés José Falcón; al Oriente, en 20.00 m., con propiedad del mismo señor Falcón; y al Poniente, en 20.40 m., con Gran Avenida del General José Miguel Carrera.

Loteo N° 2 propiedad del señor José Falcón. Gran Avenida N° 3384.

Deslindes: Al Norte, en 59.00 m., con sucesión del señor David G. Schadeger y en 42.90 m., con propiedad del Hospital Barros Luco; al Sur, en 82.50 m., con propiedad del Municipio de San Miguel y en 18.30 m., con calle Estrella Polar; al Oriente, en 107.60 m., con lote N° 3 de la Sucesión del señor Walter Schlermann; y al Poniente, en 39.40 m., con Gran Avenida del General José Miguel Carrera.

Lote N° 3 propiedad de la sucesión Walter Schlermann. Estrella Polar N° 1037.

Deslindes: Al Norte, en 25.00 m., con propiedad del Hospital Barros Luco; al Sur, en 25.00 m., con calle Estrella Polar; al Oriente, en 106.00 m., con terreno fiscal ocupado por una escuela pública y al Poniente, en 107.60 m., con propiedad del señor Andrés Falcón, lote N° 2".

*Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda,
recaídos en el proyecto de la H. Cámara de Diputados
sobre empréstitos a la Municipalidad de San Antonio.
Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda*

La Comisión de Gobierno propone aprobar el proyecto del rubro en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone aprobarlo con la sola modificación de rechazar su artículo 11.

Puestos en votación los informes se aprueba el de Gobierno y se rechaza la enmienda del de Hacienda por 9 votos contra 3.

Durante la votación, usan de la palabra los Senadores señores Aguirre, Víctor Contreras, Foncea, Palma y Castro.

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de San Antonio para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, un préstamo que produzca hasta la suma de Eº 600.000 a un interés no superior al bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1º, será invertido en los siguientes fines:

1.—Construcción del Mercado Municipal	Eº 150.000
2.—Adquisición de maquinarias de aseo y mantenimiento de calles	100.000
3.—Extensiones de alumbrado	80.000
4.—Urbanización de poblaciones obreras	100.000
5.—Mejoramiento galerías, servicios, camarines y modernización del Estadio	30.000
6.—Mejoramiento paseo Beilamar y ornato plazas	40.000
7.—Aporte al Club Aéreo Local	40.000
8.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para trabajos de pavimentación en la comuna	60.000
	Eº 600.000

Artículo 4º—En la adjudicación del terreno destinado a Mercado Municipal, que acuerde la Corporación con los fondos destinados en el artículo anterior, no regirá la limitación establecida en el artículo 7º de la ley Nº 4.174.

Artículo 5º—La Municipalidad de San Antonio, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas; aumentar la partida consultada para una, si resultare insuficiente para su total ejecución, con fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 6º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del impuesto de un uno por mil comprendido en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de San Antonio, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 15.021 y su decreto reglamentario de Hacienda Nº 2047, de fecha 29 de julio de 1965.

Artículo 7º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de San Antonio podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a otras obras de adelanto de la comuna de San Antonio el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso que ésta se contrajese por un monto inferior al autorizado.

Artículo 8º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo sexto fueren insuficientes para el servicio de la deuda, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad podrá completar la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 9º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias o extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Antonio, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 10.—La Municipalidad de San Antonio depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destine esta ley al servicio del o de los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de San Antonio deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 11.—Modifícase el inciso segundo del artículo 2º de la ley Nº 13.925 en la siguiente forma:

Reemplázase a continuación de las palabras “El Tabo” la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase a continuación de “Cartagena” y antes de la forma verbal “aumentase” la expresión “San Antonio y Navidad”, y

Reemplázase la expresión “cien pesos” por “un escudo”.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga la vigencia del artículo 133 de la ley Nº 14.171, que estableció un tratamiento especial para la inter-nación de maquinarias destinadas a las empresas establecidas en la zona damnificada por los sismos de 1960.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.

Se sustituye por el siguiente:

“Artículo 1º.—Concédese al artículo 133 de la ley N° 14.171 una vigencia adicional de seis meses desde el día 26 de octubre de 1965, respecto de aquellas importaciones cuyos registros hayan sido aprobados por el Banco Central de Chile, o que correspondan a decretos dictados en conformidad al D.F.L. N° 258, de 1960, antes del vencimiento de la fecha de vigencia de la mencionada disposición. Las importaciones que se acojan a este inciso no podrán exceder de US\$ 250.000.— por cada empresa.

Aquellas importaciones respecto de las cuales se hubiere declarado, antes del 26 de octubre de 1965, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el derecho para gozar de las franquicias a que se refiere el artículo 133 de la ley N° 14.171 y cuyos registros de importación no hubieren sido aprobados por el Banco Central de Chile a la fecha de vigencia de dicha disposición, gozarán de la prórroga a que se refiere el inciso primero respecto de las mercaderías internadas hasta un valor FOB. de US\$ 100.000.— moneda de Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otra moneda extranjera, debiendo pagar por el exceso la totalidad de los derechos e impuestos que las gravan”.

A continuación, consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º.—Las industrias establecidas o que se establezcan en las comunas de Valdivia y Corral, gozarán durante cinco años de los beneficios a que se refiere el artículo 133 de la ley N° 14.171 para las maquinarias e implementos que importen.

Para acogerse a dichas franquicias estas industrias deberán contar con informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción, en el que se acredite que la importación está directamente orientada a aumentar la producción y el número de trabajadores que laboren en ellas.

En todo caso, el beneficio sólo podrá concederse a industrias establecidas o que se establezcan en las comunas de Valdivia y Corral que incorporen a sus productos, a lo menos, un setenta por ciento de materia prima nacional”.

Artículo 2º.

Pasa a ser 3º, sin enmiendas.

En discusión general, usan de la palabra los Senadores señores Von Mühlenbrock, Palma, Chadwick, Luengo, Aguirre, Gómez, Castro, Víctor Contreras y señora Campusano.

El Honorable señor Palma, como cuestión previa, pide división de la

votación respecto del artículo 1º, a fin de votar separadamente la primera parte del inciso primero y luego la supresión de la frase final que dice: "Las importaciones que se acojan a este inciso no podrán exceder de US\$ 250.000 por cada empresa".

Sobre esta cuestión previa, usan de la palabra los Senadores señores Palma, Gómez, Luengo, Chadwick, Von Mühlenbrock, Víctor Contreras y señora Campusano.

En votación, es rechazada la indicación por 8 votos contra 4.

En consecuencia, se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los Senadores señores Enríquez, Curti, Pablo, Aguirre Doolan y Víctor Contreras, han formulado la siguiente indicación al artículo 2º, para agregar el siguiente inciso nuevo:

"Las industrias que se establezcan en el departamento de Coronel en el plazo que se indica en el inciso primero, gozarán de los mismos beneficios que se señalan en esta disposición".

Sometidas a debate, la modificación propuesta por la Comisión y la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra y puestas en votación, tácitamente se aprueban.

Queda despachado el proyecto, redactado en los términos siguientes:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Concédese al artículo 133 de la ley N° 14.171 una vigencia adicional de seis meses desde el día 26 de octubre de 1965, respecto de aquellas importaciones cuyos registros hayan sido aprobados por el Banco Central de Chile, o que correspondan a decretos dictados en conformidad al D.F.L. N° 258, de 1960, antes del vencimiento de la fecha de vigencia de la mencionada disposición. Las importaciones que se acojan a este inciso no podrán exceder de US\$ 250.000.— por cada empresa.

Aquellas importaciones respecto de las cuales se hubiere declarado, antes del 26 de octubre de 1965, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el derecho para gozar de las franquicias a que se refiere el artículo 133 de la ley N° 14.171 y cuyos registros de importación no hubieren sido aprobados por el Banco Central de Chile a la fecha de vigencia de dicha disposición, gozarán de la prórroga a que se refiere el inciso primero respecto de las mercaderías internadas hasta un valor FOB. de US\$ 100.000.— moneda de Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otra moneda extranjera, debiendo pagar por el exceso la totalidad de los derechos e impuestos que las gravan".

"Artículo 2º—Las industrias establecidas o que se establezcan en las comunas de Valdivia y Corral, gozarán durante cinco años de los beneficios a que se refiere el artículo 133 de la ley N° 14.171 para las maquinarias e implementos que importen.

Para acogerse a dichas franquicias estas industrias deberán contar con informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción, en el que se acredite que la importación está directamente orientada a

aumentar la producción y el número de trabajadores que laboren en ellas.

En todo caso, el beneficio sólo podrá concederse a industrias establecidas o que se establezcan en las comunas de Valdivia y Corral que incorporen a sus productos, a lo menos, un setenta por ciento de materia prima nacional”.

Las industrias que se establezcan en el departamento de Coronel en el plazo que se indica en el inciso primero, gozarán de los mismos beneficios que se señalan en esta disposición.

“Artículo 3º—Prorrógase por el plazo de diez años la vigencia del artículo 91 de la ley N° 14.171”.

Se levanta la sesión.